

Municipio de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°122
26/08/2026



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
DECRETA	70
DECRETA	71
DECRETA	72
DECRETA	73
DECRETA	79

AUTORIDADES

INTENDENTE
Eduardo Luján Bucca

Decreto N° 395

Bolivar, 01/04/2026

Visto

El Expediente N° 4013-210/26 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 3043/24 y;

Considerando

Que en autos se presenta la Asociación Civil Club Social y Deportivo Santa Ana, solicitando autorización para la realización de un evento deportivo abierto a todo público, el día domingo 05 de abril del corriente a partir de las 10.00 hs., en el predio del Club;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 3043/24 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar una Competencia de Motociclismo Speedway, la que se desarrollará en el predio del Club, sito en calle La Rioja N° 251 de esta ciudad, el día domingo 05 de abril a partir de las 10.00 hs., la que deberá ser fiscalizada por la Federación Bonaerense de Motociclismo.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 209 de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil Club Social y Deportivo Santa Ana, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matrícula N° 44.089, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público en el predio del Club, el día domingo 05 de abril a partir de las 10.00 hs.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas provinciales y municipales vigentes, en la materia.

Artículo 3º: Determínese que el evento deberá ser fiscalizado por la Federación Bonaerense de Motociclismo y/o quien esta designe.

Artículo 4º: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del permiso correspondiente, expedido por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (COPAM), en los términos de la Ley 12.391 y sus modificatorias, a la adopción de los recaudos de seguridad que dicho organismo provincial disponga al efecto y a la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil para Espectador y Accidentes Personales y Cobertura Médica a Pilotos. Dicho permiso deberá acompañarse en el presente expediente antes de la realización del evento.

Artículo 5º: Establézcase que durante el desarrollo del evento deberán encontrarse presentes en el predio dos ambulancias equipadas con personal profesional enfermero y médico, personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6°: Asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587 y sus reglamentaciones, a efectos de adoptar todas las medidas de seguridad para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes durante el desarrollo del evento, siendo de exclusiva responsabilidad de la Asociación organizadora garantizar el cumplimiento de lo requerido por la legislación vigente. Hágase saber asimismo, que deberá delimitarse con cercamiento en toda la circunferencia, la pista donde se desarrolle la competencia, de manera tal que se impida el ingreso de espectadores y/o terceros ajenos a los participantes.

Artículo 7°: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas. En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 8°: Lo expuesto, bajo apercibimiento de procederse a revocar el presente permiso.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.-

Artículo 10°: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 11°: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 396

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 397

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 398

Bolivar, 06/04/2026

Visto

El Expediente N° 4013-211/26 por el cual el **Sr. Eduardo Lujan Bucca, en su carácter de Intendente Municipal**, domiciliado en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categorías Transporte Escolar, Interurbano y Excursión- respecto del vehículo automotor DOMINIO AC779LN, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario, Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario, Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, C.U.I.T. N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Eduardo Lujan Bucca, DNI N° 27.489.804, en su carácter de Intendente Municipal, para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2026, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 3º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, C.U.I.T. N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Eduardo Lujan Bucca, DNI N° 27.489.804, en su carácter de Intendente Municipal para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión e Interurbano-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte.

Artículo 4º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AC779LN;

2.- Personal de Conducción:

GUTIERREZ Fabio Andrés, DNI: 27.857.346.

BUSQUET Hernán Ezequiel, DNI: 32.362.402.

Artículo 5º: La misma se confiere a fin de solicitar el correspondiente licenciamiento ante la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, al cual se encuentra condicionada.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 399

Bolivar, 06/04/2026

Visto

El Expediente N° 4013-212/26 por el cual el **Sr. Eduardo Lujan Bucca, en su carácter de Intendente Municipal**, domiciliado en Av. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categorías Transporte Escolar, Interurbano y Excursión- respecto del vehículo automotor DOMINIO AC779LO, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario, Resolución N°

122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que considerando que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la solicitud de autorización, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su Decreto reglamentario, Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, C.U.I.T. N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Eduardo Lujan Bucca, DNI N° 27.489.804, en su carácter de Intendente Municipal, para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378, su decreto reglamentario y Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: La presente autorización tendrá validez por el plazo del ciclo lectivo 2026, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar establecido por la autoridad educativa, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente.

Artículo 3º: Otorgase autorización a la Municipalidad de Bolívar, C.U.I.T. N° 30-99905839-2, representada por el Sr. Eduardo Lujan Bucca, DNI N° 27.489.804, en su carácter de Intendente Municipal para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión e Interurbano-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y Disposición N° 432/2010 de la Dirección Provincial del Transporte.

Artículo 4º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio AC779LO;

2.- Personal de Conducción:

BUSQUET Hernán Ezequiel, DNI: 32.362.402.

GUTIERREZ Fabio Andrés, DNI: 27.857.346.

Artículo 5º: La misma se confiere a fin de solicitar el correspondiente licenciamiento ante la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, al cual se encuentra condicionada.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 400

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 401

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 402

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 403

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 404

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 405

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 406

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 407

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 408

Decreto N° 408

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 409

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 410

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 411

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 412

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 413

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 414

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 415

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 416

Bolívar, 08/04/2026

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar gastos combustible y peajes para el traslado, de agentes municipales de la Secretaría de Salud, a fin de asistir y participar del Congreso Provincial de Salud (COSAPRO) 2026, que se realizará en la Ciudad de Mar del Plata, desde el día 16 de abril del corriente año;

Que dicho evento constituye un espacio de participación e intercambio fundamental para equipos sanitarios de toda la provincia, enmarcado en el Plan Quinquenal de Salud, promoviendo el debate, la construcción colectiva y el fortalecimiento del sistema de salud bonaerense;

Que la participación en el COSAPRO 2026 representa una valiosa oportunidad de formación, fortalecimiento institucional y visibilización de las Políticas Públicas locales desarrolladas en el territorio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 250.000,00)** para gastos de combustible y peaje para la combi municipal para el traslado de agentes municipales de la Secretaría de Salud, a fin de asistir y participar del Congreso Provincial de Salud (COSAPRO) 2026, organizado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que se realizará en la Ciudad de Mar del Plata, el día 16 de abril del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud, Programa 01 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de desarrollo y participación comunitaria conforme lo determinado por el Decreto N° 139-2026.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 417

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 418

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 419

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 420

Bolivar, 08/04/2026

Visto

El inc. 13) del artículo 108º del Decreto- Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto N° 3/26, de fecha 30 de marzo de 2026, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando

Que mediante el artículo 108º del Decreto- Ley 6769/58 y sus modificatorias, se establece que constituye un deber del Departamento Ejecutivo, el solicitar licencia al Honorable Concejo Deliberante en caso de ausencia mayor a 5 días;

Que el señor Intendente Municipal requirió al Honorable Concejo Deliberante hacer uso de licencia por descanso anual;

Que con motivo de lo establecido en el párrafo anterior, el Honorable Concejo Deliberante sancionó el día 30 de marzo de 2026, el Decreto N° 03/2026, que expresa lo siguiente: ***“Autorízase al señor Intendente Municipal, Dr. Eduardo Luján Bucca, a hacer uso de licencia durante el año 2026, conforme a lo establecido en el artículo 108º inciso 13) del Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, por un plazo máximo de treinta (30) días corridos. El Intendente deberá informar previamente a este Honorable Concejo Deliberante las fechas en que hará efectiva dicha licencia.”;***

Que dentro del período solicitado el Sr. Intendente municipal hará uso de su descanso anual desde el día 09 de abril de 2026 hasta el día 23 de abril de 2026 -inclusive-;

Que por su parte, el artículo 63º inc. 2) del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, dispone que constituye un deber administrativo del Concejo Deliberante, el considerar las peticiones de licencias del Intendente;

Que este Departamento Ejecutivo entiende que la solicitud de licencia no alterará el normal funcionamiento de la Administración Central, toda vez que, durante el período señalado, el Departamento Ejecutivo se encontrará a cargo de la Intendenta Interina, conforme lo indica la legislación vigente;

Que como lo ha señalado la Asesoría General de Gobierno *“En lo que respecta a la mecánica de orden y*

prelación en los reemplazos tanto del Intendente como de los Concejales, es criterio de esta Asesoría General de Gobierno "...que atento al texto expreso de los ya citados artículos 15 del Decreto Ley Nº 6769/58 y 123 de la Ley Nº 5109 (T.O. Decreto Nº 997/73) la vacante del Departamento Ejecutivo producida por licencia de su titular, debe ser legalmente cubierta por el primer concejal de la lista a la que perteneciere el Intendente y que hubiera sido electo conjuntamente con aquél...", en cuyo caso lo reemplazará el segundo y así sucesivamente. Cabe agregar a lo expuesto que el concejal que ocupe el cargo de Intendente, será reemplazado por el lapso que dure su función al frente del Departamento Ejecutivo, por el suplente que corresponda (artículos 87, 88 y concordantes de la L.O.M)" (Revista de Dictámenes Nº. 99, Pag. 224/227);

Que para una mejor ilustración, el Artículo 87º del Decreto Ley 6769/58 (texto según Ley 11.866) indica *"El Concejal que asuma el Departamento Ejecutivo ejercerá el cargo con las atribuciones y deberes que a éste competen. Aquel Concejal será reemplazado por el mismo carácter y por el lapso que dure su función al frente del Departamento Ejecutivo, por el suplente que corresponda";*

Que, asimismo el artículo 88º del mismo ordenamiento legal agrega *"Los Concejales suplentes se incorporarán no bien se produzca la vacante, licencia o suspensión del titular o cuando éste deba reemplazar al Intendente";*

Que en virtud de lo anterior, la Concejal de la lista que deberá reemplazar al Intendente Municipal, es la Dra. Rodríguez María Laura;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispónese que el señor Intendente Municipal, Eduardo Lujan Bucca hará uso de Licencia por Descanso Anual desde el día 09 de abril de 2026 hasta el día 23 de abril de 2026 -inclusive-.

Artículo 2º: Durante el plazo fijado en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo se encontrará a cargo de la Concejal Dra. Rodríguez María Laura.

Artículo 3º: Dése cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto Nº 421

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto Nº 422

Bolivar, 10/04/2026

Visto

El Expediente N° 4013-218/26 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ley Provincial 10.748 y la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que el Presidente de la Asociación Cooperadora de la *"Escuela de Educación Secundaria N° 1 de Pirovano"* solicita autorización para la realización de un espectáculo público de Destreza Criolla, a realizarse en la localidad de Pirovano el día 12 de abril del corriente;

Que la misma se realiza con el fin de recaudar fondos para las actividades que realiza la institución y la entrada general tendrá un valor de Pesos Veinte mil con 00/100 (\$20.000,00);

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que habiéndose cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, podría hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un espectáculo público, consistente en una Prueba de Destreza Criolla, el día domingo 12 de abril del corriente en la localidad de Pirovano, en los términos de la Ley Provincial 10.748, y la Ordenanza N° 3043/24;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Cooperadora de la *"ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA N° 1 DE PIROVANO"*, a la realización de un espectáculo público de Destreza Criolla, en el predio sito en Prolongación Domingo Bruno y Sara Callejas de Di Salvo de la localidad de Pirovano, el día 12 de abril de 2026.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas provinciales y municipales vigentes, en la presente materia.

Artículo 3º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

En consecuencia, durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente en el predio la ambulancia con personal profesional médico y enfermero.

Artículo 4º: Asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587 y sus reglamentaciones, a efectos de adoptar todas las medidas de seguridad para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes durante el desarrollo del evento, siendo de exclusiva responsabilidad de la Asociación organizadora garantizar el cumplimiento de lo requerido por la legislación vigente.

Hágase saber asimismo, que deberá delimitarse con cercamiento en toda la circunferencia, la pista donde se desarrollen las pruebas de destrezas, de manera tal que se impida el ingreso de espectadores y/o terceros ajenos a los participantes.

Artículo 5º: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por lo que deberá

estarse a dicha capacidad máxima. De ser infringida la misma, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 6º: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 7º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 8º: Autorízase la venta de entradas al valor de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000).

Artículo 9º: La autorización otorgada se encuentra condicionada al cumplimiento de la Ley N° 10.748.

Artículo 10º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Comunicación y Vinculación Ciudadana.

Artículo 11º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 12º: Notifíquese, comuníquese, dése al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 423

Bolívar, 10/04/2026

Visto

El Expediente N° 4013-882/17 por el cual la firma **Q.M.G.C. S.A.** tramita la solicitud de habilitación comercial del inmueble sito en calle Rogelio Solís N° 3500 de Bolívar, en el rubro "*Industria Láctea-Elaboración y Venta de Productos Dietéticos*" y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención de su competencia el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva, que la Sociedad requirente obtenga la Categorización Industrial ante el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, y una vez obtenida, gestione el Certificado de Aptitud Ambiental, hasta tanto se obtenga el respectivo certificado, se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria por el plazo de ciento ochenta (180) días, sobre el inmueble sito en calle Rogelio Solís N° 3500 de esta ciudad en el rubro comercial "Industria Láctea- Elaboración y Venta de Productos Dietéticos", a la firma Q.M.G.C S.A.

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otorgase habilitación municipal en forma precaria y provisoria a la firma Q.M.G.C S.A, en relación al inmueble ubicado en calle Rogelio Solís N° 3500 de esta ciudad, en el rubro comercial "*Industria Láctea- Elaboración y Venta de Productos Dietéticos*", por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2°: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento de la Categorización Industrial ante el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y posterior obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y demás recaudos establecidos en la Ley 11.459 de Establecimientos Industriales y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, como asimismo a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma QMGC SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 424

Bolivar, 10/04/2026

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Innovación y Políticas Educativas, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios para solventar gastos de viáticos, con destino a Santa Rosa La Pampa, con motivo de viaje de estudiantes de la Carrera TECNICATURA EN GESTION Y TECNOLOGIA EN GESTION Y TECNOLOGIA DE ALIMENTO, que participaran de clases presenciales dictadas en la Universidad de La Pampa (UNLPam), el día 11 de abril;

Que solicita un aporte económico por la suma de pesos un ciento treinta y seis mil con 00/100 (\$136.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento treinta y seis mil con 00/100 (\$136.000,00) para solventar gastos de viáticos, con destino a Santa Rosa La Pampa, con motivo de viaje de estudiantes de la Carrera TECNICATURA EN GESTION Y TECNOLOGIA EN GESTION Y TECNOLOGIA DE ALIMENTO, que participaran de clases presenciales dictadas en la Universidad de La Pampa (UNLPam), el día

11 de abril. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN: Secretaria de Producción y Políticas Educativas - 1110119000 - 19 - Innovación y Políticas Educativas - 44 - Tecnicatura Universitaria en Gestión y Tecnología de los Alimentos.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 425

Bolivar, 10/04/2026

Visto

El expediente 4013-227/26 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete, y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las CONTRATACIONES DIRECTAS, en su artículo 151°, un monto máximo de pesos ocho millones setenta mil novecientos con 00/100 (\$8.070.900,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
38	TONELADAS	CEMENTO A GRANEL - CEMENTO A GRANEL
1	SERVICIO	SERVICIO DE FLETE - FLETE

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es pesos nueve millones setenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos con 00/100 (\$ 9.074.362,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *“Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*;

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, y la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2, resulta ser el encargado de la provisión del

material mencionado;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de pesos nueve millones setenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos con 00/100 (\$ 9.074.362,00);

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a Jurisdicción: 1110107000 - Secretaria de Obras y Servicios Públicos - Programa: 16 - Dirección de Obras Públicas - 01 - 16-Ejecución de Obras Públicas - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 246-26.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 426

Bolivar, 10/04/2026

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para **TRAMITE DE PAGO DE CERTIFICACION DE FIRMA DE DOCUMENTACION**, requerida para efectuar la Donación de una video grabadora Marca: Samsung, Modelo vn-K45, Serie N° K45-26595, cuyo titular corresponde al Sr. Lopez Hector Juan Ramon, y tiene como destino ingresar al Archipv Historico Municipal Florentino Ameghino;

Que la suma TOTAL por el trámite de pago de certificación de firma de documentación asciende a pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar el pago de certificación de firma de documentación, por la suma de pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00), para efectuar la Donación de una video grabadora Marca: Samsung, Modelo vn-K45, Serie N° K45-26595, cuyo titular corresponde al Sr. Lopez Hector Juan

Ramon, y tiene como destino ingresar al Archivp Historico Municipal Florentino Ameghino. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110120000 – Secretaria de Comunicación y Vinculación Ciudadana – 47 – Archivo Histórico Municipal, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento a Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Comunicación y Vinculacion Ciudadana.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 427

Bolivar, 10/04/2026

Visto

Las Ordenanzas N° 3144/2026, 3145/2026, 3146/2026, 3147,2026 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de marzol de 2026, y;

Considerando

Que de conformidad al Artículo 108 inciso 2 del Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias “Ley Orgánica de las Municipalidades”, es atribución y deber del Departamento Ejecutivo la promulgación de Ordenanzas sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, siendo necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3144/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de marzo de 2026.

Artículo 2º: Promulgase la Ordenanza N° 3145/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de marzo de 2026.

Artículo 3º: Promulgase la Ordenanza N° 3146/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de marzo de 2026.

Artículo 4º: Promulgase la Ordenanza N° 3147/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de marzo de 2026.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 6º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 7º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que se desprende la necesidad de realizar el trámite de baja del bien perteneciente al Patrimonio Municipal, que a continuación se detalla:

N° DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN
20664	Furgon Renault Kangoo - Dominio GTJ295

Que en el artículo 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires se expresa lo siguiente: *“El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, adquiridos o financiados con fondos municipales, las donaciones y legados aceptados y todas las parcelas comprendidas en el área urbana que pertenezcan al Estado por dominio eminente o cuyo propietario se ignore”;*

Que por su parte, el artículo 167 de la citada Ley establece que la contabilidad municipal tendrá por base - entre otros aspectos- el inventario general de bienes y deudas, abarcando el aspecto patrimonial;

Que debido a la obsolescencia que presenta el bien antes descripto, se solicita la baja del mismo, perteneciente al Inventario Municipal;

Que en consecuencia es necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja del inventario Municipal a una Furgon Renault Kangoo, Dominio GTJ295, perteneciente al patrimonio municipal, por la obsolescencia que presenta dicho bien.

Artículo 2º: Comuníquese al Jefe de Patrimonio Municipal a realizar las adecuaciones pertinentes a los efectos de dar de baja al bien mencionado del Inventario Municipal.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento a Contaduría Municipal, Oficina de Patrimonio Municipal a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota presentada por la Directora asociada del Hospital Sub Zonal de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que desde el día 01 de abril de 2026 hasta el 31 de diciembre, el Dr. Brambilla Andres, DNI 32.837.433, odontólogo, desarrollara tareas de colaboración, como personal Ad Honorem, en el área de quirófano del Hospital Dr. M. L. Capredoni de Bolívar;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de abril de 2026 hasta el día 31 de diciembre de 2026, al Dr. Brambilla Andres, DNI 32.837.433, odontólogo, para desarrollar tareas de colaboración, como personal Ad Honorem, en el área de quirófano del Hospital Dr. M. L. Capredoni de Bolívar.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Brambilla Andres, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: “a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad”;

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de marzo del 2026 hasta el día 15 de marzo del 2026, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 490 entradas, cuyo monto asciende a pesos trescientos treinta y siete mil ochocientos diecisiete con 26/100 (\$337.817,26);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos treinta y siete mil ochocientos diecisiete con 26/100 (\$337.817,26), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110120000 - Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana- 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Comunicación y Vinculación Ciudadana.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 431

Bolivar, 12/04/2026

Visto

La nota presentada por el Director de Gas Continuo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago de sellado en el Colegio de Técnicos y aportes a la Caja de Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, destinados al programa GAS CONTINUO, de los siguientes Proyectos de obra, de nuestra ciudad:

- Proyecto N° 12-002878-00-24, ubicado en calle Pasteur N° 714.-
- Proyecto N° 12-003120-00-26, ubicado en calle Los Claveles N° 356

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y uno con 00/100 (\$446.331,00) a efectos de realizar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos y aportes a la Caja de Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, destinados al programa GAS CONTINUO, de los siguientes Proyectos de obra: - Proyecto N° 12-002878-00-24, ubicado en calle Pasteur N° 714y Proyecto N° 12-003120-00-26, ubicado en calle Los Claveles N° 356. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - Programa: 31 - Dirección de Gas continuo - 75 - Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 432

Bolivar, 13/04/2026

Visto

El artículo 37 del Decreto 8751/77 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 1183/24 fue designada la Dra. María Fernanda Colombo como Jueza de Faltas Interina del Partido de Bolívar;

Que conforme surge de lo normado en el artículo 37 del Decreto Ley N° 8751/77, los jueces de Faltas podrán delegar la instrucción del sumario en funcionarios del Juzgado o en los que a tales efectos y a su pedido les asigne el Departamento Ejecutivo;

Que con la finalidad de no entorpecer el normal funcionamiento del Juzgado, se estima conveniente delegar la instrucción del procedimiento contravencional, en el Dr. Agustin Fluger, quien se desempeña como agente letrado en el Juzgado de Faltas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, artículos 37° y 53° del Decreto Ley 8751/77 y sus modificatorias;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designar a partir del 1º de Abril de 2026, como Instructor Sumarial en los términos del artículo 37º del Decreto Ley 8751/77, al agente municipal, Dr. Agustín Fluger DNI 41.315.667, Legajo 3686.

Artículo 2º: Sin perjuicio de las atribuciones que por Ley le son propias, facultase al Instructor Sumarial a:

- a. Controlar el trámite de los expedientes e informar al Juez en caso necesario,
- b. Custodiar la documentación y los expedientes depositados en el Juzgado,
- c. Conferir vistas y traslados,
- d. Extender certificados y testimonios,
- e. Firmar el despacho de mero trámite,
- f. Dirigir, organizar y controlar las tareas del personal del Juzgado,
- g. Firmar las notificaciones, cédulas, oficios, edictos, testimonios y demás providencias útiles para la prosecución del procedimiento.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - JURISDICCION: 1110113000- PROGRAMA: 01.00.00 -Desarrollo y coordinación Juzgado de Faltas.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente FLUGER AGUSTIN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 433

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/04/2026

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 434

Bolivar, 13/04/2026

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Delegada Municipal de Hale, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos y gastos para viaje recreativo a la Ciudad de La Plata, con alumnos de la Escuela Primaria N° 15, el día 14 del corriente mes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00) para gastos de viaje y viáticos con destino a la Ciudad de La Plata, el día 14 del corriente mes, a fin de realizar viaje recreativo junto a alumnos de la Escuela Primaria N° 15, del Partido de Bolívar. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110101000 – Conducción Superior o Intendente - Programa 18 – Administración Delegación Hale.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 435

Bolivar, 13/04/2026

Visto

El expediente N° 4013-248/2025 y el Decreto N° 935 de fecha 19 de mayo de 2025, y;

Considerando

Que a través del expediente citado tramita el procedimiento de regularización dominial del inmueble emplazado en la ciudad y partido de Bolívar, en el cual funcionan las instalaciones del Hipódromo, por medio de la prescripción administrativa prevista en la Ley N° 21.477, modificada por Ley N° 24.320 y Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Que por Decreto N° 935 fechado 19 de mayo de 2025, se estableció en su Artículo 1º: *“Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar del inmueble designado según plano 11-018-2017 e identificado catastralmente como Circunscripción II; Sección B; Chacra 134; Parcela 2a del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos”;*

Que elevadas las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se giran las mismas a la Municipalidad a fin de que se adune el plano agregado a Folio 338 del año 1942, individualizándose superficies, medidas y linderos;

Que en consecuencia, resulta necesario modificar la denominación, medidas y linderos del inmueble a incorporar al dominio municipal mediante el procedimiento de prescripción administrativa, el que se designa catastralmente como Lote B, Pte. Chacra 63, Serie 1ª, Matricula N° 23.556 del Partido de Bolívar (11), con una superficie de 13 Has 65 As 75 Cas, medidas: 119 mts. Af.; 645,50 mst. Línea ab; 169 mst. Bj; 59 mst. Ji; 588,50 mst. Ih; 100 mts. hg; 50 mts. Sf., lindando: S.E calle; S.O calle; N.O y N.E Lote A, conforme Plano N° 338 del año 1942, cuyo titular dominial resulta ser la Sociedad Civil Tiro Federal Argentino de Bolívar;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza

Municipal N° 3032/2024.

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1º del Decreto N° 935 de fecha 19 de mayo de 2025, el cual quedara redactado de la siguiente manera: *"Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar del inmueble designado según plano N° 338 del año 1942 e identificado catastralmente como Lote B, Pte. Chacra 63, Serie 1ª, Matricula N° 23.556 del Partido de Bolívar (11)".*

Artículo 2º: Incorpórese como Artículo 2º el siguiente: *"Determinase que el mismo posee una superficie de 13 Has 65 As 75 Cas, mide: 119 mts. Af.; 645,50 mts. Línea ab; 169 mts. Bj; 59 mts. Ji; 588,50 mts. lh; 100 mts. hg; 50 mts. Sf., y linda: S.E calle; S.O calle; N.O y N.E Lote A".*

Artículo 3º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matricula N° 23.556.

Artículo 4º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 436

Bolivar, 13/04/2026

Visto

La nota presentada por la Secretaria Privada de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00), para gastos de viáticos -ida y vuelta- y gastos de viaje a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a La Plata, a fin de que la intendenta interina asista al encuentro organizado por el Ministerio de Desarrollo Agrario, el día 14 de abril del corriente año, a efectos de firmar convenio con el Consejo Federal de Inversión, en el marco del plan maestro de caminos rurales.

La presente autorización se hace con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, para gastos de viáticos -ida y vuelta- y gastos de viaje a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a La Plata, a fin de asistir a un encuentro con el Ministerio

de Desarrollo Agrario, el día 14 de abril del corriente año, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110101000 – Conducción Superior o Intendente – 01 – Desarrollo y Coord. de Políticas Superiores, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.*

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 437

Publicado en versión extractada

Bolívar, 13/04/2026

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 438

Bolívar, 15/04/2026

Visto

La presentación efectuada por el Secretario de Comunicación y Vinculación Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita que, el Sr. Hernan Greco, DNI 29.700.570, sea declarado “**Persona Destacada de Nuestra Cultura**”, en reconocimiento a su aporte al patrimonio simbólico, social y cultural de nuestra comunidad;

Que Hernán Greco, ha realizado una compilación histórica de vida y obra del poeta Luis Mallol y con ella editará un libro que estará disponible en el Archivo Histórico Municipal y en las bibliotecas populares, entregando el resto de los ejemplares a una institución cultural;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades culturales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio total por la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00) al Sr. Hernan Greco, DNI 29.700.570, por su participación en la edición del libro acerca de la historia de vida y obra del poeta Luis Mallol y Declárese Persona Destacada de Nuestra Cultura en reconocimiento a su aporte al patrimonio simbólico, social y cultural de nuestra comunidad.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110120000 - Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana - Programa - 27 - Promoción y Difusión

de la Cultura – 02 – Actividades Culturales del Partido de Bolívar.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Comunicación y Vinculación Ciudadana.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 439

Bolivar, 15/04/2026

Visto

La nota elevada por la agente municipal Micaela Chiminella, solicitando Licencia Especial sin Goce de Haberes, y;

Considerando

Que la agente municipal expresa en la nota de solicitud, que ha sido convocada en su calidad de concejal suplente, para asumir dicha función en la próxima sesión ordinaria a realizarse el 15 de abril de 2026;

Que el artículo 81º de la Ordenanza N° 2472/17 (Convenio Colectivo de Trabajo) reglamenta las licencias especiales;

Que, al respecto, dispone que la misma puede ser otorgada cuando obedezca a motivos de real necesidad debidamente documentados, con o sin goce de haberes;

Que el motivo fundante de la solicitud radica en lo normado en el artículo 7º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual determina la incompatibilidad entre la función de concejal y la de empleado a sueldo de la municipalidad;

Que el otorgamiento de la licencia especial sin goce de haberes hace cesar la incompatibilidad mencionada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Conceder a la agente municipal MICAELA CHIMINELLA, DNI 38.948.267, Legajo 2907, Clase 1995, Licencia Especial Sin Goce de Haberes, el día 15 de Abril de 2026.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente municipal, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Delegación de Urdampilleta, Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes y el Honorable Concejo Deliberante, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 440

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 441

Bolivar, 15/04/2026

Visto

El Expediente N° 4013-242/26 por el que la Asociación Conferencia San Vicente de Paul, Legajo N° 151153, Matrícula N° 32116, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que en autos obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando autorización para la realización de una reunión hípica, la que se llevará a cabo el día domingo 19 de abril de 2026, en las instalaciones del Hipódromo ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas esq. Sáenz Peña;

Que el Decreto Ley N° 9233/78 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar carreras de caballos de las denominadas "*cuadreras o por andarivel*", recayendo sobre las Municipalidades la organización y fiscalización de las apuestas que efectúen los concurrentes;

Que es en el referido marco que se dispone que las apuestas deberán efectuarse a través de remates (no excluyentes), y a través de un sistema de boletos a ganador, debiendo dicho rematador estar matriculado por la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se dispone la prohibición de realizar apuestas en forma distinta a la establecida en el decreto Ley y que el incumplimiento hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de represión de Juegos de Azar;

Que a fin de poder dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en forma precedente en el marco de la norma referida, se establece que los Intendentes podrán designar a ese solo efecto a personas ajenas al ámbito municipal, encomendando dicha función en este caso a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Conferencia San Vicente de Paul de Bolívar;

Que la Comisión Directiva de la Asociación Conferencia San Vicente de Paul asume toda responsabilidad que pueda surgir del evento, liberando a la Municipalidad de Bolívar de cualquier circunstancia y/o reclamo que pudiese surgir, debiendo contar con la pertinente asistencia médica y brindar la cobertura necesaria para los participantes, como así también para el público en general;

Que por otra parte la entidad se responsabiliza en el cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 14085 referente a los Martilleros que llevarán a cabo el remate de boletos, los que deberán poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público y estar inscriptos en alguno de los Colegios Departamentales donde tienen denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad;

Que en lo referente al predio donde se desarrollaran las carreras, éste cuenta con las condiciones de Higiene y Seguridad, de acuerdo al Informe Técnico Situacional labrado por Lic. en Higiene y Seguridad;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley

Orgánica de las Municipalidades, del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Conferencia San Vicente de Paul de Bolívar, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 32116, a realizar una reunión hípica el día domingo 19 de abril de 2026, en las instalaciones del Hipódromo ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas y Sáenz Peña de esta ciudad.

Artículo 2º: Se designa como responsables de la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas de los concurrentes a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Conferencia San Vicente de Paul de Bolívar en el marco del Decreto Ley N° 9233/78, como así también será responsable de dar cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 14.085 referente al Martillero en caso de llevarse a cabo remate de boletos durante el desarrollo de la misma.

Artículo 3º: En caso de realizarse apuestas, las mismas deberán efectuarse a través de remates (no excluyente), y a través de un sistema de boletos a ganador, siendo la Asociación Conferencia San Vicente de Paul de Bolívar la responsable de dar cumplimiento a lo expuesto, quedando prohibido realizar apuestas en forma distinta a la establecida. El incumplimiento de esta norma hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de Represión de Juegos de Azar (Decreto Ley N° 9233/78 – Artículo 5º 2do párrafo).

Artículo 4º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir la asistencia del Personal de Policía y Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5º: Asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587 y sus reglamentaciones, a efectos de adoptar todas las medidas de seguridad para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes durante el desarrollo del evento, siendo de exclusiva responsabilidad de la Asociación organizadora garantizar el cumplimiento de lo requerido por la legislación vigente.

Artículo 6º: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por lo que deberá estarse a dicha capacidad máxima. De ser infringida la misma, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 7º: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a

la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 8º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la

autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Comunicación y Vinculación Ciudadana.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 442

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 443

Bolivar, 16/04/2026

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: “a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad”;

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de marzo del 2026 hasta el día 22 de marzo del 2026, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 223 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento sesenta y un mil mil ochocientos diecisiete con 88/100 (\$161.817,88);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento sesenta y un mil ochocientos diecisiete con 88/100 (\$161.817,88), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110120000 - Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana- 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Comunicación y Vinculación Ciudadana.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 444

Bolivar, 16/04/2026

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 23 de marzo del 2026 hasta el día 31 de marzo del 2026, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 352 entradas, cuyo monto asciende a pesos doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y uno con 19/100 (\$257.181,19);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y uno con 19/100 (\$257.181,19), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110120000 - Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana- 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Comunicación y Vinculación Ciudadana.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 445

Bolivar, 16/04/2026

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 01 de abril del 2026 hasta el día 07 de abril del 2026, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 820 entradas, cuyo monto asciende a pesos seiscientos cuatro mil ciento novecientos cincuenta y dos con 98/100 (\$604.952,98);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos seiscientos cuatro mil ciento novecientos cincuenta y dos con 98/100 (\$604.952,98), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110120000 - Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana- 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Comunicación y Vinculación Ciudadana.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 446

Bolivar, 16/04/2026

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de abril del 2026 hasta el día 15 de abril del 2026, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 287 entradas, cuyo monto asciende a pesos doscientos nueve mil ochocientos diecisiete con 66/100 (\$209.817,66);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos nueve mil ochocientos diecisiete con 66/100 (\$209.817,66), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFÍCOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110120000 - Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana- 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Comunicación y Vinculación Ciudadana.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 447

Bolivar, 17/04/2026

Visto

La solicitud efectuada por parte de las Bibliotecas Populares del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de viáticos para viaje el día 8 de mayo del corriente año, a los fines de que representantes de las Bibliotecas Populares del Partido de Bolívar, participen en la Feria Internacional del Libro a realizarse en el Predio Ferial de La Rural;

Que se solicita la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) en concepto de viáticos para viaje, el día 8 de mayo del corriente año, a los fines de participar en la Feria del Libro a realizarse en el Predio Ferial de La Rural. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: Jurisdicción: 1110114000 - Secretaría de Desarrollo y Participación Comunitaria - 22 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 01 - Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 448

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 449

Bolivar, 17/04/2026

Visto

La solicitud realizada por la Asociación Civil "Sociedad Amigos Protectores del Animal Abandonado Bolívar (SAPAAB), avalada por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Tesorera de la Asociación Civil "Sociedad Amigos Protectores del Animal Abandonado Bolívar (SAPAAB), autorizada por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria de la Municipalidad de Bolívar, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por dicha Institución;

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA IntendentA Municipal INTERINA del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos un millón cuatrocientos mil con 00/100 (\$1.400.000,00) a la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB), inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 42.302, destinado a solventar gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción: 1110114000 - Secretaría de Desarrollo y Participación Comunitaria - 22 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 01 - Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 450

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 451

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 452

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 453

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que desde el día 29 abril al 02 de mayo del corriente año han sido convocados el joven Gutiérrez Braian Nahuel, DNI 45.224.208, y su asistente Sr. Gutiérrez Cristian Roberto, DNI 31.709.253, para participar en el 32 Open Nacional e Internacional de Boccia, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires;

Que el joven Gutiérrez Braian Nahuel no puede afrontar los gastos que se ocasionen ante su participación;

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos, traslados, estadía, alimentos, costos del Torneo y otros gastos por su participación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00), para viáticos y gastos generados por la participación de Braian Nahuel Gutiérrez, DNI 45.224.208, junto a su representante, en el 32 Open Nacional e Internacional de Boccia, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Extiéndase cheque a su asistente el Sr. Cristian Roberto Gutiérrez, DNI 31.709.253.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN: Jurisdicción: Jurisdicción: 1110114000 - Secretaría de Desarrollo y Participación Comunitaria, Programa: 33.00.00 – Paradeportes, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 454

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La presentación realizada por la autoridad eclesiástica de la Parroquia “San Carlos Borromeo” de la ciudad de Bolívar y responsables de Caritas Bolívar;

Considerando

Que mediante nota, el Pbro. Alejandro Boudgoust, en su carácter de cura párroco, solicita un aporte económico con el fin de aplicarlo al pago del alquiler de la sede donde funciona Cáritas Bolívar;

Que Cáritas es una organización perteneciente a la Iglesia Católica encargada de coordinar la obra caritativa oficial de la Iglesia y que tiene como función procurar generar y dar respuestas integrales a las problemáticas de la pobreza desde los valores de la dignidad, la justicia y la solidaridad;

Que Cáritas posee una organización de alcance nacional, con presencia física en cada rincón del país, con base en las diócesis y parroquias;

Que Cáritas Parroquial, desde hace muchos años desarrolla una tarea esencial y relevante, brindando asistencia a más de 65 familias en forma permanente;

Que actualmente tienen su sede en un inmueble arrendado, para lo cual deben destinar parte de lo recaudado en colectas y por donativos al pago del canon locativo;

Que el artículo 9 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que: *“El Gobierno de la Provincia coopera a sostener el culto Católico Apostólico Romano, con arreglo a las prescripciones de la Constitución Nacional”*;

Que las Municipalidades como componentes necesarios del Estado Provincial deben cooperar con tal noble finalidad;

Que, asimismo, la Constitución Nacional (Art. 2 y Art. 75 inc. 22), el Código Civil y Comercial (Art. 145 inc. c.)

y la Ley 17.032 (Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina) atribuyen el carácter de persona jurídica pública a la Iglesia Católica;

Que la misma condición se le ha reconocido a las divisiones territoriales de la Iglesia, como son las diócesis y las parroquias, siendo cada una de ellas personas de carácter público, con patrimonios y potestades jurídicas independientes;

Que, en efecto, el artículo 147 del Código Civil y Comercial determina que las personas jurídicas públicas se rigen en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por las leyes y ordenamientos de su constitución;

Que el encuadramiento dado se encuentra validado por la jurisprudencia imperante en la materia, la cual ha expresado *“Existe consenso en que la Iglesia Católica es una persona jurídica de carácter público, atento a lo establecido por el Art. 33 del Cod. Civil. Pero también todas y cada una de las divisiones territoriales – diócesis, parroquias que establezca la Iglesia – gozan del mismo carácter público de ella. La referencia que hace el Art. 2345 del C.C. a las Iglesias o Parroquias importa el reconocimiento no solo de la Iglesia Católica Universal, sino de la pluralidad de personas jurídicas diferenciadas en el seno de la propia Iglesia, entre las que se hallan la Iglesia Católica Nacional y las diócesis, seminarios, parroquias o iglesias, etc. que tengan su personalidad jurídica conforme a las leyes nacionales o eclesiásticas”* (in re: Cam. Civ. y Com. de Azul, Sala II, “García Pascual Alberto c/ Obispado de Azul y otros” del 29/11/2005; CN Com., Sala E; “Lemos Jorge c/ Obispado de Venado Tuerto” del 30/08/1989 ED 135-723; CN Civ., Sala C, “Cloro Jorge c/ Arzobispado de Buenos Aires” del 8/10/1992, LL 1993-B-220; C. Fed. San Martín, Sala II; “ANSES c/ Parroquia Niño Jesús de Praga” del 6/7/1993, ED 156-111);

Que a mayor abundamiento la doctrina ha destacado, *“La Iglesia Católica... es persona pública por haber sido considerada en ese carácter por los constituyentes que la concibieron como un elemento esencial del orden jurídico que ellos instauraron en nuestra patria. La personalidad de la iglesia se predica tanto de la iglesia universal representada por el Papa, cuanto de las diócesis o parroquias, todas las cuales invisten el carácter de personas jurídicas públicas en nuestro ordenamiento jurídico, independientemente de que una misma persona humana, el obispo, pueda aparecer como representante de las distintas personas morales, las diócesis y parroquias.”* (Joaquín Llambias “Código Civil Anotado” Tº 1, Pag. 75/76, Abeledo Perrot, 1982 y en “Tratado de Derecho Civil”, Tº II, Pag. 39, Lexis Nexos, 2003) *idem* (A. Bueres – E. Highton “Código Civil y Normas Complementarias”, Tº 1ª, Pag. 349, Hammurabi, 2005) con similar criterio Guillermo A. Borda, “Tratado de Derecho Civil. Parte General”, Tº 1, Pag. 587, La Ley 2008 y Juan Navarro Floria, “El Derecho Eclesiástico en el proyecto de nuevo código civil”, ED 186-1142 y en ¿Puede una Parroquia Católica ser demandada en juicio?, ED 156-109. También es compartido por Alberto G. Spota “La personalidad Jurídica de la Iglesia” en “Tratado de Derecho Civil”, Tº 1 Vol.

34, Pag. 160/175, De Palma, 1951 y en “El Dominio Público Eclesiástico” JA 1942-III-911;

Que en este contexto, reviste singular trascendencia el Art. 1º del Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina, ratificado por Ley 17.032, por medio del cual *“El Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia para la realización de sus fines específicos”* y en su Art. 2º agrega *“La Santa Sede podrá erigir nuevas circunscripciones eclesiásticas, así como el limite de las existentes o suprimirlas, si lo considerare necesario o útil para la asistencia de los fieles y el desarrollo de su organización”*;

Que el mencionado Concordato, el cual goza de jerarquía superior a las leyes, con arreglo a lo normado en el Art. 75 inc. 22 CN, se aprecia la remisión o reenvío que efectúa el derecho positivo argentino al ordenamiento jurídico canónico para regir los aspectos organizativos de la Iglesia. Dicho posicionamiento ha sido homologado oportunamente por la CSJN en *“Juan Lastra c/ Obispado de Venado Tuerto” del 22/10/1991, (314:1324) o ED 145-495 y “Antonio Rybar c/ Obispado de Mar del Plata” del 16/06/1992 (315:1294) o ED 148-517*, puntualizando *“que tal reconocimiento de jurisdicción implica la más plena referencia al ordenamiento jurídico canónico”*;

Que en este orden de ideas, ha de observarse que el Código Canónico reconoce el carácter de *persona jurídica pública* a: 1) La Iglesia Universal y la Santa Sede (Canon 113.1), 2) las Iglesias Particulares –

Diócesis, Arquidiócesis, Prelaturas Territoriales, Abadía Territorial, Vicariatos Castrenses y Prelaturas Personales- (Canon 373), 3) las Parroquias (Canon 515.3) 4) las Conferencias Episcopales (Canon 449.2), 5) los Seminarios (Canon 238.1), 6) las Provincias Eclesiásticas (Canon 432.2), 7) las Regiones Eclesiásticas (Canon 433.2);

Que cada uno de los sujetos mencionados en el párrafo que antecede, revisten la calidad de persona jurídica pública sin necesidad de ningún acto administrativo que así lo declare. Ello se ve robustecido con posterioridad a la reforma constitucional de 1994, que puso fin a las normas del Patronato y consecuentemente a la intervención del Estado en el funcionamiento de la Iglesia;

Que actualmente las relaciones entre la Santa Sede y el Estado Argentino se encuentran disciplinadas por el Concordato del año 1966;

Que en este marco, también reviste la calidad de persona jurídica pública "Caritas Argentina", creada por la Conferencia Episcopal Argentina en el año 1956 y cuyo estatuto establece que encuadra su personería en el marco del carácter público de la Iglesia, conforme el 146 inc. c) del C.C y C;

Que, a nivel local, la Parroquia San Carlos Borromeo, perteneciente a la Diócesis de Azul es la representante legal de Cáritas Parroquial;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PÁRTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos trescientos cuarenta mil con 00/100 (\$ 340.000,00) a la Persona Jurídica pública PARROQUIA SAN CARLOS BORROMEIO, CUIT Nº 30-65493542-0, dependiente de la Diócesis de Azul, correspondiente a los meses de abril y mayo, para ser aplicado al pago del canon locativo de la sede de Cáritas Bolívar. Extiéndase cheque a nombre del Pbro. Alejandro Boudgoust, DNI 14.010.663.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110114000 Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria - 01 - Coordinación de Desarrollo y Participación Comunitaria.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto Nº 455

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota elevada por la Jefa de Personal del Hospital Dr. M.L Capredoni de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria Desarrollo y Participación Comunitaria – Sub Jurisdicción: Casa Hogar Municipal Bolívar, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 2.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DESARROLLO Y PARTICIPACION COMUNITARIA

Categoría Programática: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal Bolívar.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 2.

Artículo 3º: Reubicar a partir del 1º Abril de 2026, a la agente PUÑAL SANDRA GABRIELA, DNI 28.563.822, Clase 1981, Legajo 1992, para desempeñar tareas en Casa Hogar Municipal Bolívar, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal Bolívar.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente PUÑAL SANDRA GABRIELA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de

Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 456

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota elevada por la Jefa de Personal del Hospital Dr. M.L Capredoni de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Sub Jurisdicción: Centro de Rehabilitación Integral, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 22.00.00 – Centro de Rehabilitación Integral Bolívar

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3º: Reubicar a partir del 1º Abril de 2026, a la agente CARO JUANA MARIA, DNI 11.323.699, Clase 1955, Legajo 1768, para desempeñar tareas en el Centro de Rehabilitación Integral Bolívar, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 22.00.00 - Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente CARO JUANA MARIA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria, conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 457

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por el Sr. OCHOA DANIEL, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo N° 1554, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, el agente OCHOA DANIEL, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto - Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto - Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente OCHOA DANIEL, DNI. 17.776.336,

Clase 1966, Legajo 1554, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Jefe de Cómputos, de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

Artículo 3º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 27 de Marzo de 2026, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 02.10.01 Cómputos.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION: JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 02.10.01 Cómputos.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Ochoa Daniel, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 458

Bolívar, 20/04/2026

Visto

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que atento a los antecedentes y calificaciones informadas por la Jefa de Personal del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, solicita quede sin efecto la designación como agente municipal de la Sra. MILLAN SOL a partir del 06 de Abril de 2026;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Deróguese la designación establecida para la Sra. MILLAN SOL, DNI 42.959.421 , Clase 1997, Legajo 3745, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 6 de Abril de 2026, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. MILLAN SOL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Ciudadana, conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 459

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota cursada por el Director de Obras Públicas de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que en la misma solicita derogación de la designación como agente municipal a destajo del Sr. TOBIO JUAN CARLOS;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el Sr. TOBIO JUAN CARLOS DNI 43.797.587, Clase 2000, Legajo 3655, al cargo que ocupa como Personal Destajista de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 06 de Abril de 2026, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110107000 – PROGRAMA: 16.01.00 Ejecución Obras Publicas.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Tobio Juan Carlos, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, conforme lo determinado por el Decreto N° 246-26.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 460

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota elevada por el Dr. CASAS CASTRO, Carlos Manuel, y;

Considerando

Que en la misma presenta la renuncia al cargo como Director Asociado del Hospital Pirovano otorgado según Decreto N° 90/2025 a partir del día 10 de Abril de 2026;

Que dicho agente continuara cumpliendo funciones como médico del Hospital Municipal Pirovano;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el Dr. CASAS CASTRO CARLOS MANUEL, DNI. 18.861.465, Clase 1966, Legajo 2730, al cargo que ocupa como Director Asociado del Hospital Pirovano a partir del día 10 de Abril de 2026, debiendo continuar desempeñando tareas como Personal Profesional- Asist. Full Time de 48hs semanales de labor en el Hospital Municipal Pirovano.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 18.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto al Dr. Casas Castro Carlos Manuel conforme lo dispuesto en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria, conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 461

Bolivar, 20/04/2026

Visto

Que en la misma presenta la renuncia al cargo de Directora Médica de Casa Hogar otorgado según decreto 1046/2024;

Que dicha agente continuara cumpliendo funciones como médica del Hospital Dr. Miguel Capredoni;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Derogase a partir del 25 de Marzo de 2026, la Bonificación por Función Profesional del 60% del sueldo básico que se abona a la agente Caivano María Alejandra, D.N.I 22.971.925, Clase 1973, Legajo 2202 por desempeñar la función de Directora Médica de Casa Hogar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto a la Sra. Caivano María Alejandra conforme lo dispuesto en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria, conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 462

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota enviada por la Jefa de Odontopediatria de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa la actualización del esquema laboral del Sr. LEON JUAN PABLO;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades de la agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de abril de 2026, el esquema de trabajo que desarrolla El Sr. LEON JUAN PABLO, DNI 22.887.253, Clase 1972, legajo 322, quien deberá continuar desempeñando tareas con un régimen de 48 hs, dividido en una carga laboral de 36 hs en Odontopediatria y Ortodoncia y 12 hs prestando servicios como odontólogo los días Viernes en la localidad de Urdampilleta.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado, Asistente - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 19 – 04 – 00 Centro de Odontopediatria y Ortodoncia.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. León Juan Pablo, en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria, conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 463

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente GARAY MATIAS GABRIEL el día 15/04/2026, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encontraba cumpliendo tareas en el área de Servicios Urbanos Pirovano ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 19 de Marzo 2026;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente GARAY MATIAS GABRIEL , D.N.I 37.275.293, Clase 1993, Legajo 3456, al cargo que ocupa Personal de Servicios, Categoría 10, de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 19 de Marzo 2026, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110107000 – PROGRAMA: 18- 06 – 00 Servicios Urbanos Pirovano.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente GARAY MATIAS GABRIEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, conforme lo determinado por el Decreto N° 246-26

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 464

Bolivar, 20/04/2026

Visto

Las nota enviada por el Director de Servicios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Obras y Servicios Públicos- Categoría Programática: Dirección de Servicios Públicos - Recolección de Residuos, del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coord. Obras y Serv. Públicos.

Planta Temporal.

Personal Mensualizado: Sin categorizar.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 18.02.00 – Recolección de Residuos.

Planta Temporal.

Personal Mensualizado: Sin categorizar.

Artículo 3º: Reubicar a partir del 1º Abril de 2026, al agente ALVAREZ FERNANDO JAVIER, DNI 16.066.785, Clase 1962, Legajo 3234, para desempeñar tareas como chofer en el área de Recolección de Residuos turno noche y realizando el mantenimiento de los vehículos afectados a la recolección continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Abónese el beneficio de la insalubridad al ALVAREZ FERNANDO JAVIER, DNI N° 16.066.785, Clase 1962, Legajo 3234.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110107000 – PROGRAMA: 18.02.00 – Recolección de Residuos.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto a al agente ALVAREZ FERNANDO JAVIER en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, conforme lo determinado por el Decreto N° 246-26.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 465

Publicado en versión extractada

Bolívar, 20/04/2026

Procédase a la suspensión, por el término de DOS (2) días a agente municipal.

Decreto N° 466

Bolívar, 20/04/2026

Visto

La nota elevada por el la Jefa de Personal del Hospital Dr. M. L. Capredoni de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que atento a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de higiene y salubridad en las dependencias hospitalarias, resulta pertinente implementar tareas de limpieza profunda en sectores críticos y de uso intensivo;

Que dichas tareas comprenden, entre otras, la limpieza de pasillos externos a servicios de internación, azulejos, ventanales, puertas, vidrios, techos (incluyendo remoción de telas de araña) y baños públicos en profundidad, las cuales requieren una dedicación específica y diferenciada del esquema habitual de trabajo;

Que las mismas son desarrolladas por agentes del área de Higiene Hospitalaria fuera de su horario laboral habitual, durante los días sábados y/o domingos, con el objeto de no interferir en el normal funcionamiento de los servicios;

Que en función de la naturaleza, intensidad y modalidad de las tareas, resulta conveniente establecer el pago de una bonificación por productividad, a fin de compensar el esfuerzo adicional y promover la correcta ejecución de las labores;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2026, una Bonificación por Productividad de pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$40,000.00) por cada sábado y/o domingo que se desarrollen las tareas mencionadas en el

considerando del presente decreto.

Artículo 2º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º La Dirección del Hospital Dr. M. L. Capredoni remitirá a la Dirección de Recursos Humanos, el detalle del personal que realice los informes de relevamiento de arbolado.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria, conforme lo determinado por el Decreto Nº 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto Nº 467

Bolívar, 20/04/2026

Visto

La licencia solicitada por la agente NAJERA VALERIA LAURA, y

Considerando

Que según establece el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Municipalidad de Bolívar y la Asociación de Trabajadores Municipales de Bolívar, en su *Art. 61 – Inc. d) En los supuestos de enfermedades de largo tratamiento el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco (75 %) de sus haberes. Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuare, se le conservará el empleo por el plazo de un año (1) sin goce de haberes desde el vencimiento de aquéllos;*

Que el día 31 de Marzo de 2026 venció el plazo por el cual la agente NAJERA VALERIA LAURA tiene derecho a un año (1) con goce íntegro de haberes;

Que corresponde adecuar el sueldo básico de aquellos agentes que hagan uso de dicho artículo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Abril de 2026, el Sueldo Básico que percibe la agente NAJERA VALERIA LAURA, D.N.I 26.348.095, Clase 1977, Legajo 1149, al Setenta y Cinco Por ciento (75 %), por los motivos detallados en el considerando de este decreto.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente NAJERA VALERIA LAURA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria, conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 468

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota presentada por la Jefa de Personal del Hospital Dr. M.L Capredoni, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente HERNANDEZ, Mónica Lorena, a quien por decreto 2066/2025 comenzó a percibir el 75% de su sueldo básico, ha informado la reincorporación a su puesto de trabajo, a partir del día 1º de Abril de 2026;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase la reincorporación a su puesto de trabajo a la Sra. HERNANDEZ MÓNICA LORENA, Legajo 1775, DNI. 25.133.644, Clase 1976, a partir del 1º de Abril de 2026 desempeñando tareas administrativas en el Hospital Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16- 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Hernández Mónica Lorena, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Oficinas de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria, conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26, y por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 469

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por el Sr. GIAQUINTO MIGUEL OSCAR, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo N° 1630, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, el agente GIAQUINTO MIGUEL OSCAR, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto - Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto - Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente GIAQUINTO MIGUEL OSCAR, DNI. 17.463.342, Clase 1965, Legajo 1630, al cargo que ocupa como Personal Profesional Hospital "A" de 48hs semanales de labor.

Artículo 2º: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto - Ley 9650/80.

Artículo 3º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1º de Mayo de 2026, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 16.00.00- Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION: JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 16.00.00- Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Ochoa Daniel, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria, conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26, y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 470

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La renuncia al cargo de Secretaria de Salud presentada por la Dra. María Estela Jofre, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente JOFRE MARIA ESTELA, Legajo 1701, se encontraba cumpliendo funciones como Secretaria de Salud, designada por Decreto 663/2016;

Que al presentar renuncia a dicho cargo, la agente retoma cargo reservado por Decreto 1275/2023, cumpliendo tareas como Personal Profesional de Carrera Medica Hospitalaria en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Que por error involuntario se omitió decreto de reubicación oportuno;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Sub jurisdicción: Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud.

Planta Permanente.

Personal de Superior: Secretario.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Hospital A.

Artículo 3º: Reubíquese retroactivamente a partir del 27 de Diciembre de 2023, a la agente JOFRE MARIA ESTELA, DNI 16.969.014, Legajo 1701, Clase 1964, para desempeñar tareas como Jefa de Laboratorio en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, categoría Hospital A, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Jofre Maria Estela en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 471

Bolivar, 20/04/2026

Visto

El Decreto Municipal N° 2-26, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 2-26, se autorizó a Contaduría Municipal a librar Órdenes de Pago en concepto de adelanto de Cajas Chicas durante el ejercicio 2026;

Que en el artículo primero, se detallan los importes para los diferentes órganos municipales, estableciendo para: 1) Coordinación Superior o Intendente, la suma de pesos ochocientos mil con 00/100 (\$ 800.000,00); 2) Tesorería Municipal de Bolívar, la suma de pesos un millón doscientos mil con 00/100 (\$ 1.200.000,00); 3) El Hospital Municipal de Bolívar, la suma de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$ 600.000,00); 4) El Hospital Municipal de Pirovano, la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$ 200.000,00); 5) El Hospital Municipal de Urdampilleta, la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$ 200.000,00); 6) Delegación de Urdampilleta, la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00); 7) Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria, la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$ 300.000,00); 8) Dirección Hospital, la suma de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$ 600.000,00) y 9) Honorable Concejo Deliberante, la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$ 400.000,00);

Que por el mismo, se designó a los responsables de la administración y disposición de los fondos correspondientes a las Cajas Chicas enumeradas en el ARTÍCULO 1 del Decreto antes mencionado;

Que en esta oportunidad resulta necesario **introducir modificaciones en el ARTÍCULO 1° y 2 del mencionado Decreto**, respecto a la apertura de caja chica y a la asignación del Responsable de los fondos correspondientes

para librar órdenes de Pago en adelanto de caja chica;

Que la suma autorizada en concepto de adelanto de caja de chica asciende a la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00);

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de mayo, el **ARTÍCULO 1°** del Decreto N° 2-25, incorporándose un fondo en concepto de Caja Chica, para las siguientes Áreas Municipales quedando redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 1° :** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Ordenes de Pago en concepto de adelanto de Cajas Chicas durante el ejercicio 2026, para los órganos municipales y por los importes que a continuación se detallan:

1) Coordinación Superior o Intendente	\$ 800.000,00
2) Tesorería Municipal de Bolívar	\$1.200.000,00
3) Hospital Municipal de Bolívar	\$ 600.000,00
4) Hospital Municipal de Pirovano	\$ 200.000,00
5) Hospital Municipal de Urdampilleta	\$ 200.000,00
6) Delegación Urdampilleta	\$ 100.000,00
7) Secretaría de Desarrollo	\$ 300.000,00
8) Direccion Hospital:	\$ 600.000,00
9) Honorable Consejo Deliberante	\$ 400.000,00
10) Delegación Pirovano	\$ 200.000,00

Artículo 2º: Modifíquese el **ARTÍCULO 2°** del Decreto N° 2-26, incorporándose como responsable de la caja chica de la Delegacion de Pirovano, al Sr GARAYAR MARCELO DANIEL, DNI. 14.161.986 , el cual quedara redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 2° :** “Desígnase responsables del manejo de los fondos correspondientes a las Cajas Chicas enumeradas en el artículo anterior, a los siguientes agentes: (...) 10) Delegación Pirovano: Sr. Garayar Marcelo Daniel.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Delegacion de Pirovano, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por el Secretario de Producción y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar comunicando el cese de la función como Jefa de Guías de la Sra. Olivara Mariel Rosana, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Abril de 2026 pasara a desempeñarse como Jefa de Guías la Sra. PEREZ LORENA PAOLA;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación del funcionario que habrá de ejercer la titularidad de la Jefatura de Guías;

Que la agente Pérez Lorena Paola, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo,

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Producción y Políticas Educativas- Sub jurisdicción: Guías, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE PRODUCCION Y POLITICAS EDUCATIVAS.

Categoría Programática: 26.03.00 – Guías.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 5.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE PRODUCCION Y POLITICAS EDUCATIVAS.

Categoría Programática: 26.03.00 – Guías.

Planta Permanente.

Personal jerárquico: Jefe de Guías.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Abril de 2026, a la agente PÉREZ LORENA PAOLA, DNI. 29.297.975, Clase 1982, para desempeñar tareas como Jefa de Guías, con un régimen de 48 horas semanales de labor y con retención del cargo actual -Personal Administrativo: Categoría 5, de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110115000 – PROGRAMA: 26.03.00 –Guías.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Pérez Lorena Paola, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Producción y Políticas Educativas y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 473

Bolívar, 20/04/2026

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Civil, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente; Sub Jurisdicción: Servicio de

Guardia Urbana y Rural Monitoreo por Cámaras de Vigilancia y Defensa Civil, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE

Categoría Programática: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución de Protección Ciudadana y Defensa Civil.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 11.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE

Categoría Programática: 20.10.00 – Servicio de Guardia Urbana y Rural Monitoreo por Cámaras de Vigilancia y Defensa Civil.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 11.

Artículo 3º: Reubicar a partir del 1º Abril de 2026, a la agente LOPARDO MILAGROS SOLEDAD, DNI 45.224.228 , Clase 2003, Legajo 3830, para desempeñar tareas en el Servicio de Guardia Urbana y Rural Monitoreo por Cámaras de Vigilancia y Defensa Civil, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110101000- PROGRAMA: 20.10.00 – Servicio de Guardia Urbana y Rural Monitoreo por Cámaras de Vigilancia y Defensa Civil.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente LOPARDO MILAGROS SOLEDAD, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 474

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota elevada por la Directora de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Bolívar; y

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026- las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Obras y Servicios Públicos – Sub jurisdicción: Servicios Sanitarios, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 19.01.00- Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal Obrero: Categoría 04.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 19.01.00- Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3º: Recategorizar a partir del 1º de Abril de 2026, al agente RICHETTA JORGE ANTONIO, DNI 17.831.433, Clase 1966, Legajo 1845, como Personal Jerárquico, Categoría 1, continuando con un régimen laboral de 44hs de labor semanal.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110107000 – Programa: 19.01.00- Servicios Sanitarios.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Richetta Jorge Antonio, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, conforme lo determinado por el Decreto N° 246-26.-

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 475

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 476

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota enviada por la Directora y por la Jefa de Personal del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa la actualización del esquema laboral de la Dra. Recalt Paula Natalia;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades de la agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Abril de 2026, el esquema de trabajo que desarrolla la Dra. RECALT PAULA NATALIA, DNI 39.802.725, Clase 1988, legajo 3090, quien pasara a cumplir la totalidad de su carga horaria, la cual consta de 48hs semanales de labor, en el Servicio de Clínica Médica del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado, Asistente - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Recalt Paula Natalia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal, y;

Considerando

Que existen determinados servicios que requieren una adecuada atención de salud, en los cuales es necesario que algunos profesionales que en ellos se desempeñan, permanezcan en alerta fuera de su horario normal y habitual de trabajo, acudiendo al llamado y prestando atención en la urgencia que se presenta en su especialidad, abonándose por ello una Bonificación por Guardias Pasivas;

Que en los decretos mencionados, se establece la modalidad de pago de la bonificación en los distintos servicios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Abril de 2026, el valor abonado por día de la BONIFICACION POR GUARDIAS PASIVAS para los profesionales que desempeñen funciones en los distintos servicios del Hospital Dr. M. L. Capredoni, según se detalla en anexo I:

Artículo 2º: La Dirección del Hospital remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina de agentes por Servicios, con la cantidad de guardias realizadas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Dirección del Hospital Sub - Zonal de Bolívar, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Visto

Las nota enviada por el Delegado de la localidad de Urdampilleta, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los

agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente- Categoría Programática: Cementerio, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 18.05.00 – Servicios Urbanos Urdampilleta.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 2.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE.

Categoría Programática: 20.12.00 – Cementerio.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 2.

Artículo 3º: Reubicar a partir del 1º Abril de 2026, al agente CHARO PEDRO OSCAR, DNI 20.484.740, Clase 1969, Legajo 1099, para desempeñar tareas en el Cementerio de la localidad de Urdampilleta continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Abónese el beneficio de la insalubridad al CHARO PEDRO OSCAR, DNI 20.484.740, Clase 1969, Legajo 1099.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110101000 – PROGRAMA: 20.12.00 – Cementerio.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto a al agente CHARO PEDRO OSCAR en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo,

archívese.

ANEXOS

Decreto N° 479

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota elevada por el Director de Espacios Verdes y Estética Urbana, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que el agente CRESPO ERNESTO ALFREDO, Legajo 158, se encontraba realizando tareas en la Planta de Tratamiento de Agua de Red pasando a desempeñar tareas en Coordinación de Espacios Verdes y Estética Urbana.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Obras y Servicios Públicos- Subjurisdicción: Coordinación de Espacios Verdes y Estética Urbana, del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 19.02.00- Planta de Tratamiento de Agua de Red.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 5.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 20.01.00- Coordinación de Espacios Verdes y Estética Urbana.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 5.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Abril de 2026, al agente CRESPO ERNESTO ALFREDO, DNI 17.463.432, Legajo 158, Clase 1965 para desempeñar tareas de mantenimiento en Coordinación de Espacios Verdes y Estética Urbana, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110107000 – Programa: 20.01.00– Coordinación de Espacios Verdes y Estética Urbana.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente CRESPO ERNESTO ALFREDO en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda conforme lo determinado por el Decreto N° 276-26.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 480

Bolívar, 20/04/2026

Visto

La nota de renuncia al cargo presentada por la Sra. LUIS DENISE como Directora de Servicios Sanitarios de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente LUIS DENISE, Legajo 3074, se encontraba desempeñando tareas como Directora de Servicios Sanitarios de la Municipalidad de Bolívar, pasando a realizar tareas en la Dirección de Proyectos y Convenios y prestando servicios y asesoramiento en Proyectos para la Dirección de Servicios Sanitarios;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de

Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 111012100 Secretaría de Evaluación, Gestión y Modernización - Subjurisdicción: 17.00.00 Dirección de Proyectos y Convenios, del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 19.01.00- Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico- Director.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE EVALUACION GESTION Y MODERNIZACION

Categoría Programática: 17.00.00 Dirección de Proyectos y Convenios.

Planta Permanente.

Personal Mensualizado: Sin categorizar.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Abril de 2026, a la agente LUIS DENISE, DNI 40.548.352, Legajo 3074, Clase 1997 para desempeñar tareas en la Dirección de Proyectos y Convenios y prestando servicios y asesoramiento en Proyectos para la Dirección de Servicios Sanitarios, continuando su régimen de 48 horas semanales de labor

Artículo 4º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2026 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Mensualizado- Sin Categorizar, con un básico de pesos Un Millón Ciento Setenta Mil con 00/100 (\$1, 170,000.00).

Artículo 5º: Derogase a partir del 1º de Abril de 2026, la TAE del 15% del sueldo básico que se abona a la agente LUIS DENISE, DNI 40.548.352, Legajo 3074.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110121000 - Programa: 17.00.00 Dirección de Proyectos y Convenios.

Artículo 7º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente LUIS DENISE en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 8º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Evaluación, Gestión y Modernización y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 10º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 481

Bolivar, 20/04/2026

Visto

El telegrama de renuncia al cargo, presentado por el agente ZAZZARINI CARLOS EDUARDO y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encontraba cumpliendo tareas en el Hospital Dr. M.L Capredoni ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 24 de Abril de 2026;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: *Aceptase la renuncia presentada por el Dr. ZAZZARINI CARLOS EDUARDO, D.N.I 20.484.623, Clase 1968, Legajo 1510, al cargo que ocupa Personal Profesional- Agregado, de 48 horas semanales de labor.*

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 24 de Abril de 2026, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16– 00 – 00 Hospital Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. ZAZZARINI CARLOS EDUARDO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria, conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26, y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 482

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que ante el cuantioso número de ausencias injustificadas de la Sra. Gómez Paola Beatriz (Legajo n° 199), a prestar tareas en los 12 meses inmediatos anteriores, ausencias que se verificaron los días: 27 y 28 de Febrero, 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12 y 13 de Marzo de 2026; el día 16/03/2026 la mencionada agente quedó debidamente notificada de la intimación a retomar tareas en el plazo perentorio de 24hs y a acreditar el motivo de las inasistencias, por el mismo plazo, bajo apercibimiento de procederse a aplicar la sanción prevista en el Art. 107, Inc. 7, Ley 14.656, que reza: "*Podrán sancionarse hasta con cesantía: (...) 7. Inasistencias injustificadas reiteradas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses*

inmediatos anteriores, previa intimación, notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia. (...)";

Que según lo establecido en el CCT de la Municipalidad de Bolívar el trabajador tiene a su disposición diferentes licencias de las que puede hacer uso y goce, las que a su vez deben estar debidamente justificadas y acreditadas, Art. 77 CCT Municipalidad de Bolívar: *"El trabajador deberá justificar con documentación fehaciente la causal por la que hace uso de algunas de las siguientes licencias por: enfermedad, estudios y actividades culturales, actividad gremial, atención familiar, duelo familiar, matrimonio, maternidad, adopción, pre examen y examen, deportivas y asuntos particulares"*;

Que conforme a lo anteriormente expuesto, la Sra. Gómez Paola Beatriz, no procedió a justificar formalmente sus inasistencias hasta el día de la fecha, ni retomo tareas;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a desvincular como agente municipal a la Sra. GOMEZ PAOLA BEATRIZ DNI 31.391.333, Legajo 199, al cargo que ocupa en Categoría 6 de 48 horas semanales de labor, Personal de Servicios, por los motivos mencionados en el considerando.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 24 de Abril de 2026, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.0.000 Casa Hogar Municipal Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gómez Paola Beatriz, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 483

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que ante el cuantioso número de ausencias injustificadas del Sr. Machado Gustavo Nahuel (Legajo n° 2472), a prestar tareas en los 12 meses inmediatos anteriores, ausencias que se verificaron durante los meses completos de: Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2025, Enero, Febrero y Marzo 2026, el día 02/04/2026 el mencionado agente quedó debidamente notificado de la intimación a retomar tareas en el plazo perentorio de 24hs y a acreditar el motivo de las inasistencias, por el mismo plazo, bajo apercibimiento de procederse a aplicar la sanción prevista en el Art. 107, Inc. 7, Ley

14.656, que reza: “Podrán sancionarse hasta con cesantía: (...) 7. Inasistencias injustificadas reiteradas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, previa intimación, notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia (...)”;

Que según lo establecido en el CCT de la Municipalidad de Bolívar el trabajador tiene a su disposición diferentes licencias de las que puede hacer uso y goce, las que a su vez deben estar debidamente justificadas y acreditadas, Art. 77 CCT Municipalidad de Bolívar: “El trabajador deberá justificar con documentación fehaciente la causal por la que hace uso de algunas de las siguientes licencias por: enfermedad, estudios y actividades culturales, actividad gremial, atención familiar, duelo familiar, matrimonio, maternidad, adopción, pre examen y examen, deportivas y asuntos particulares”;

Que conforme a lo anteriormente expuesto, el Sr. Machado Gustavo Nahuel, no procedió a justificar formalmente sus inasistencias hasta el día de la fecha, ni retomo tareas;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a desvincular como agente municipal al Sr. MACHADO GUSTAVO NAHUEL, DNI 33.060.510, Legajo 2472, al cargo que ocupa en Categoría 9 de 48 horas semanales de labor, Personal de Servicios, por los motivos mencionados en el considerando.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 24 de Abril de 2026, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Machado Gustavo Nahuel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 484

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en la misma informan que la agente REAL MARCELA ALEJANDRA, Legajo 2319, se encontraba realizando tareas en el área de Coord. Y Ejec. De Asuntos Agrarios, pasando a desempeñar tareas en el área de Adultos Mayores;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria- Sub jurisdicción: Adultos Mayores, del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE PRODUCCION Y POLITICAS EDUCATIVAS.

Categoría Programática: 26.01.00 - Coord. Y Ejec. De Asuntos Agrarios, Comercio e Industria.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 4.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA.

Categoría Programática: 17.00.00- Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 4.

Artículo 3º: Reubíquese a partir del 1º de Abril de 2026, a la agente REAL MARCELA ALEJANDRA, DNI. 25.807.914, Clase 1977, Legajo 2319, para desempeñar tareas como Personal Administrativo- Categoría 4, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 17.00.00- Adulto Mayores.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente REAL MARCELA ALEJANDRA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Visto

El cambio producido en las tareas a desempeñar por la agente Lobay Lucia Maylen, y;

Considerando

Que la mencionada agente, se encontraba desempeñando tareas en el Servicio de Pediatría y Ginecología del Hospital Dr. M. L. Capredoni; pasando a desempeñar tareas en el Servicio de Salud Mental de dicho nosocomio;

Que, de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Reubíquese, a partir del 1º de Abril de 2026, a la agente LOBAY LUCIA MAYLEN, DNI. 36.491.423, Clase 1992, Legajo 2121, para desempeñar tareas en el Servicio de Salud Mental del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Abónese el beneficio de la insalubridad a la Sra. LOBAY LUCIA MAYLEN, DNI. 36.491.423, Clase 1992, Legajo 2121, a partir del 1º de Abril de 2026.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Lobay Lucia Maylen, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Coordinadora de Atención Primaria de la Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente FITTIPALDI VANESA, Legajo 2349, se encontraba desempeñando tareas como administrativa de Adultos Mayores, pasando a realizar tareas como coordinadora del Programa PIMPRE, perteneciente a Centros de Atención Primaria de la Salud;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 1110109000 Secretaría de Desarrollo y Participación Comunitaria - Subjurisdicción: 17.00.00 Adultos Mayores, del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO Y PARTICIPACION COMUNITARIA

Categoría Programática: 17.00.00 Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal Mensualizado: Categoría 04.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de la Salud.

Planta Permanente.

Personal Mensualizado: Categoría 04.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Abril de 2026, al agente Fittipaldi Vanesa, DNI 33.003.617, Legajo 2349, Clase 1987 para desempeñar tareas en Centros de Atención Primaria de la Salud, continuando su régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de la Salud.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Fittipaldi Vanesa en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria, conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 487

Bolívar, 20/04/2026

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe el Sr. Holgado Claudio Gustavo, quien pasará a cumplir un régimen de 30 horas semanales como enfermero de Casa Hogar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Abril de 2026, el sueldo básico que percibe el Sr. HOLGADO CLAUDIO GUSTAVO, DNI 21.653.423, Clase 1970, Leg.1893, por las tareas desarrolladas en el considerando.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2026 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Ochocientos Setenta Mil con 00/100 (\$870.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Holgado Claudio, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo,

archívese.

Decreto N° 488

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La solicitud de licencia presentada por la Jueza de Faltas Interina del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 1179/14 fue designado el Dr. Franco Elio Canepare, como Juez de Faltas del Partido de Bolívar;

Que mediante el Decreto N° 1183/24 fue designada la Dra. MARIA FERNANDA COLOMBO DUHAMEL, DNI N° 26.906.938, como Jueza de Faltas Interina del Partido de Bolívar,

Que conforme surge de lo normado en el artículo 12º de la Ordenanza N° 2294/14 *“El Juez de Faltas gozará del régimen de licencias que establece la Ley 11.757 y sus modificatorias...”*;

Que del 20 al 30 de abril inclusive, la Jueza de Faltas Interina ha solicitado hacer uso de días de licencia que le corresponden por descanso anual;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, artículos 37º y 53º del Decreto Ley 8751 y sus modificatorias;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la licencia solicitada por la Dra. MARIA FERNANDA COLOMBO DUHAMEL, que se extenderá desde el día 20 al 30 del mes de abril, inclusive.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 3º: Tome conocimiento la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 489

Bolivar, 20/04/2026

Visto

El Acta de acuerdo celebrado por la Comisión negociadora constituida por Decreto 306 – 2025 conforme lo instituido en la Sección II “Negociación Colectiva” de la Ley 14.656, y;

Considerando

Que conforme lo normado por el artículo 86 del Convenio Colectivo de trabajo, la comisión negociadora se encuentra facultada para acordar cuestiones laborales que integran la relación de empleo, entre ellas las de contenido salarial;

Que conforme ello, se considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes municipales;

Que a los efectos de su aplicación práctica, corresponde adecuar el sueldo de la categoría inicial con régimen de 35 horas semanales de labor;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley Nº 14.656 y conforme el Acta Acuerdo suscripta por la comisión negociadora conforme lo instituido en la Sección II “Negociación Colectiva” de la Ley 14.656.

Artículo 2º: Fijase a partir del 1º de Abril de 2026, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en pesos ciento sesenta y cinco mil doscientos noventa y tres con 40/100 (\$ 165.293,40).

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 490

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2026

Que resulta menester aplicar los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporal, en las distintas áreas que componen éste Municipio.-

Decreto N° 491

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2026

Sanciónese con llamado de atención, a agente municipal.

Decreto N° 492

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2026

Sanciónese con llamado de atención, a agente municipal.

Decreto N° 493

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2026

Sanciónese con llamado de atención, a agente municipal.

Decreto N° 494

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2026

Sanciónese con llamado de atención, a agente municipal.

Decreto N° 495

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2026

Sanciónese con llamado de atención, a agente municipal.

Decreto N° 496

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2026

Sanciónese con llamado de atención, a agente municipal.

Decreto N° 497

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota elevada por la Director de Servicios Públicos de la Municipalidad de Bolívar; y

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026- las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Obras y Servicios Públicos – Sub jurisdicción: Servicios Sanitarios, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 19.01.00- Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 03.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 19.01.00- Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3º: Recategorizar a partir del 1º de Abril de 2026, al agente DEFILIPPE JORGE LUIS, DNI 18.475.157, Clase 1967, Legajo 2513, como Personal Jerárquico, Categoría 1, continuando con un régimen laboral de 44hs de labor semanal.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110107000 – Programa: 19.01.00- Servicios Sanitarios.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Defilippe Jorge Luis, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, conforme lo determinado por el Decreto N° 246-26

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

ANEXOS

Decreto N° 498

Bolivar, 20/04/2026

Visto

La nota elevada por el Delegado de la localidad de Urdampilleta del partido de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente – Sub jurisdicción: Administración Delegación Urdampilleta, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE

Categoría Programática: 16.00.00 – Administración Delegación Urdampilleta

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 2.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE

Categoría Programática: 16.00.00 – Administración Delegación Urdampilleta

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3º: Recategorizar a partir del 1º de Abril de 2026, al agente SEBERO WALTER OMAR, DNI. 16.235.686, Clase 1963, Legajo 939.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110101000 – Programa: 16.00.00 – Administración Delegación Urdampilleta.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Sebero Walter Omar en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 499

Bolívar, 20/04/2026

Visto

El comienzo del 2º Año de la Carrera Tecnicatura en Enfermería para el año 2026, y

Considerando

Que se ha determinado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Segundo Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos Treinta y Seis mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 (\$ 36.686,00) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Periodo	Hs. Cátedras	Importe Mensual
3722	Planes, Juan Pablo	Comunicación en Ciencias de la Salud	16/03/2026 a 18/08/2026	3	\$110.058,00

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Producción y Políticas Educativas y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 500

Publicado en versión extractada

Bolívar, 21/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 501

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 502

Bolivar, 21/04/2026

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 9/2025, y;

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º Abril de 2026, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos con 00/100 (\$357.800,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 503

Bolivar, 21/04/2026

Visto

La Ley 10.471 y sus modificatorias, y;

Considerando

Que el artículo 3º de dicha norma incluye en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria al personal Médico;

Que esta Municipalidad, mediante ordenanza 466/88, se encuentra adherida al régimen de la mencionada ley, por lo que es correcto incluir a los agentes que reúnan tal condición;

Que la Dra. Palomino María Victoria posee el título de Médico, expedido por la Universidad Nacional de la Plata;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud-Subjurisdicción: Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 17.00.00 – Hospital Juana G. de Miguens.

Planta Temporario.

Personal Destajista.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Dr. M.L Capredoni

Planta Temporario.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Abril de 2026, a la Dra. PALOMINO MARÍA VICTORIA, DNI. 32.799.969, Clase 1987, Legajo 2785 para desempeñarse como Personal Profesional - Asistente, debiendo realizar tareas en el Hospital Dr. M.L Capredoni de Bolívar como Médica Pediatra.

Artículo 4º: Amplíese a partir del 1º de Abril de 2026, el régimen horario a la Dra. PALOMINO MARÍA VICTORIA, DNI. 32.799.969, Clase 1987, Legajo 2785, a 36 horas semanales de labor.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M.L Capredoni.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. PALOMINO MARÍA VICTORIA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 504

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 505

Bolivar, 21/04/2026

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente CANEPA MAGALI;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encontraba cumpliendo tareas en el área de Compras y Contrataciones ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 31 de Marzo de 2026;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente CANEPA MAGALI, D.N.I 41.691.888, Clase 1999, Legajo 3608, al cargo que ocupa como personal mensualizado, Categoría 8 de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 31 de Marzo de 2026, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110103000- PROGRAMA: 21- 00 - 00 Compras y Contrataciones.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente CANEPA MAGALI, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 506

Bolivar, 21/04/2026

Visto

Las actuaciones promovidas en el expediente N° 248/26 relacionadas con la presentación del Honorable Consejo Deliberante y con la solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que se desprende la necesidad de realizar el trámite de baja de los bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Municipal, que a continuación se detallan:

N° DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN
4135	Monitor Biswal tipo CRT
13742	Teléfono con cable – Marca: Siemens – Euroset 3005

Que en el artículo 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires se expresa lo siguiente: *“El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, adquiridos o financiados con fondos municipales, las donaciones y legados aceptados y todas las parcelas comprendidas en el área urbana que pertenezcan al Estado por dominio eminente o cuyo propietario se ignore”;*

Que por su parte, el artículo 167 de la citada Ley establece que la contabilidad municipal tendrá por base – entre otros aspectos- el inventario general de bienes y deudas, abarcando el aspecto patrimonial;

Que conforme a las remodelaciones en el Recinto del Honorable Consejo Deliberante, y debido a la obsolescencia que presentan varios de sus bienes, se solicita la baja de los bienes antes mencionados pertenecientes al Inventario Municipal;

Que en consecuencia es necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja del inventario Municipal a los siguientes bienes ubicados en el Honorable Consejo de Deliberante, por la obsolescencia que presentan varios de sus bienes:

- Monitor Biswal tipo CRT
- Teléfono con cable – Marca: Siemens – Euroset 3005

Artículo 2º: Comuníquese al Honorable Consejo Deliberante y al Jefe de Patrimonio Municipal a realizar las

adecuaciones pertinentes a los efectos de dar de baja al bien mencionado del Inventario Municipal.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento a Secretaria de Gobierno, Honorable Consejo Deliberante, Contaduría Municipal, Oficina de Patrimonio Municipal a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 507

Bolivar, 21/04/2026

Visto

La nota elevada por el Delegado de la localidad de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior – Sub Jurisdicción: Adm. Delegación Urdampilleta, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD

Categoría Programática: 17.00.00 – Hospital Municipal Juana G. de Miguens.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 6.

AMPLIACIÓN

CONDUCCION SUPERIOR O INTENDENTE

Categoría Programática: 16.00.00 – Administración Delegación Urdampilleta.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 6.

Artículo 3º: Reubicar a partir del 1º Abril de 2026, a la agente SEVERO ADRIANA MARCELA, DNI 20.038.230, Clase 1968, Legajo 78 para desempeñar tareas en Administración Delegación Urdampilleta, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110101000 - PROGRAMA: 16.00.00 - Administración Delegación Urdampilleta.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente SEVERO ADRIANA MARCELA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 508

Bolivar, 21/04/2026

Visto

El Decreto N° 141, de fecha 05 de febrero de 2026, y;

Considerando

Que por Decreto N° 141-26, se estableció lo siguiente: **“Artículo 2º:** Exímase en un cincuenta (50%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo II, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24, para el ejercicio 2026”;

Que por **error involuntario** se consignó en el ANEXO II - Exención 50 % Bolívar, en el detalle de datos correspondiente a Corvalan Jorge Luis, la partida 000303-00, siendo correcta la partida 000606-00;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispóngase la rectificación del Decreto N° 141-26, respecto de los datos correspondiente a Corvalan Jorge Luis, siendo correcta la partida 000606-00.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.-

Artículo 3: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentado por el agente Ibáñez, Oscar Alfredo y;

Considerando

Que el mencionada agente quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, presento renuncia por Cierre de Cómputos según decreto 690/2025, ha presentado la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio, a partir del 09 de Abril de 2026;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente Ibáñez, Oscar Alfredo, DNI. 12.506.986, Clase 1958, Legajo 813, al cargo que ocupa como Personal Profesional- Hospital A Full Time de 48 horas semanales de labor, en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 09 de abril de 2026, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Ibáñez, Oscar Alfredo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria conforme lo establecido por el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La escala salarial de Carrera Medico Hospitalaria, y;

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo, compartiendo las inquietudes salariales planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que éste Departamento Ejecutivo considera también realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de corregir desfasajes producidos entre la evolución de salarios que fija la

Provincia, con los vigentes de éste Municipio, acordándose un aumento del sueldo básico, a efectivizarse a partir del 1º de Abril del corriente año;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Abril de 2026 los sueldos del Personal Profesional, perteneciente a la Carrera Médico Hospitalaria, de acuerdo a la siguiente escala, para el régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo proporcionarse para los distintos regímenes horarios.

Asistente	327,198.71
Agregado	346,588.26
Hospital C	368,401.51
Hospital B	387,791.06
Hospital A	409,604.31

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 511

Bolivar, 21/04/2026

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Abril de 2026 los nuevos importes para la Bonificación Integral de Salud - 14110 (Concepto 088 de Carrera Médico Hospitalaria) en pesos Veinte Mil Ocho con 00/100 (\$20,008.00) para el régimen de 24 hs.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 512

Bolivar, 21/04/2026

Visto

La nota elevada por la Jueza del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Bolivar y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

El Intendente Municipal Interina del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Juzgado de Faltas – Sub Jurisdicción: Desarrollo y coordinación Juzgado de Faltas, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 16.01.00 – Ejecución Obras Publicas

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

AMPLIACIÓN

JUZGADO DE FALTAS

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y coordinación Juzgado de Faltas.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3º: Reubicar a partir del 1º Abril de 2026, a la agente AMENGUAL NILDA LUJAN, DNI 16.623.556, Clase 1963, Legajo 1121, para desempeñar tareas en el Juzgado de Faltas, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110113000- PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y coordinación Juzgado de Faltas.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente AMEGUAL NILDA LUJAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 513

Bolivar, 21/04/2026

Visto

La nota elevada por el Director de Servicios Públicos de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Servicios y Obras Públicas; Sub Jurisdicción: Ejecución

Obras Publicas, del Presupuesto General Ejercicio 2026 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 18.04.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 16.01.00 – Ejecución Obras Publicas.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3º: Reubicar a partir del 1º Abril de 2026, al agente MALDONADO MAURICIO ISRAEL, DNI 17.288.810 , Clase 1965, Legajo 1436, para desempeñar tareas en Ejecución Obras Publicas, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110107000- PROGRAMA: 16.01.00 – Ejecución Obras Publicas.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente MALDONADO MAURICIO ISRAEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, conforme lo determinado por el Decreto N° 246-26.-

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 514

Bolivar, 21/04/2026

Visto

La nota elevada por el Secretario de Comunicación y Vinculación Ciudadana, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Comunicación y Vinculación Ciudadana; Sub Jurisdicción: Archivo Histórico Municipal, del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

JUZGADO DE FALTAS

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y coordinación Juzgado de Faltas.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 4.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y VINCULACION CIUDADANA

Categoría Programática: 47.00.00 – Archivo Histórico Municipal.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 4.

Artículo 3º: Reubicar a partir del 1º Abril de 2026, al agente SAEZ JUAN FLORENCIO, DNI 28.563.814 , Clase 1981, Legajo 2166, para desempeñar tareas en el Archivo Histórico Municipal, continuando con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110120000- PROGRAMA: 47.00.00 – Archivo Histórico Municipal.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente SAEZ JUAN FLORENCIO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Comunicación y Vinculación Ciudadana y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 515

Bolivar, 21/04/2026

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º Abril de 2026 los nuevos importes de la Bonificación Especial Remunerativa 14105 (Concepto 082 de Carrera Médico Hospitalaria) y Bonificación Remunerativa no Bonificable 14100 (Concepto 098 de Carrera Médico Hospitalaria), imputándose a Retribuciones que no hacen al cargo, según Anexo I, que como parte integrante consta en el presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 516

Bolivar, 22/04/2026

Visto

El Expediente N° 4013-512/25 por el cual la Secretaria de Gobierno propició el llamado a Licitación Privada N° 17/25 para la Adquisición de nueve (9) motocicletas identificables y;

Considerando

Que por Decreto N° 1542/25 se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 14/25 para la Adquisición de nueve (9) motocicletas identificables;

Que la Adquisición fue presupuestada en la suma de pesos ochenta y nueve millones cuatrocientos veinte mil con 00/100 (\$ 89.420.000,00);

Que la Adquisición será financiada con fondos provenientes del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y Otros Servicios Asociados, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo normado en la RESO-2025-574-GDEBA-MSGP en su artículo 2º, establece que dicho equipamiento tiene como objeto ser otorgado a la Comisaria Local una vez recibidas las mismas y

patentadas;

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a las firmas: CABARCOS JOSÉ SIMÓN, SANTANA MATÍAS GERMÁN, ASP BLINDAJES S.A. e IGARRETA S.A.C.I.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 21/10/2025, se recibieron dos (2) ofertas validas: de los proveedores ASP BLINDAJES S.A. e IGARRETA S.A.C.I.;

Que de acuerdo al Decreto de llamado se creó la comisión de preadjudicación, en la actualidad la conformación se ve modificada, debido a que quien ejercía como Directora de Proyectos y Convenios conforme el Decreto N° 2113/2025 desempeña las funciones de Jefa de Compras a partir de 19 de Diciembre del 2025, es por eso que se procede a incluir en la comisión de preadjudicación al Director de Protección Ciudadana y Defensa Civil, a fin de que la comisión quede conformada con la misma cantidad y siendo el Director quien cuenta con capacidad técnica para realizar la evaluación;

Que el Primer acta de la comisión de preadjudicación, de fecha 22 de Abril de 2026, lleva a cabo la evaluación de las propuestas y se observó que las ofertas económicas superan IGARRETA S.A.C.I. en su oferta básica el 36,13% y en su oferta alternativa el 18,72% al presupuesto oficial, asimismo se hace mención que la oferta alternativa no cumple con los requisitos y características técnicas de los vehículos de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones. En cuanto a la oferta de la firma ASP BLINDAJES S.A. supera al presupuesto oficial en un 56,00% y cumple con las características técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por lo antes expuesto la comisión considero que si bien cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego, ambos superan ampliamente el presupuesto oficial, resultando antieconómica para esta comuna la adquisición de los mismos, no siendo beneficioso para el interés fiscal del Municipio;

Que por lo tanto y en consideración a lo antes expuesto se procede a considerar las ofertas inadmisibles, por no ajustarse las ofertas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y al Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Dando por consiguiente fracasada y desierta la licitación;

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado se resuelve desestimar las propuestas presentadas por las empresas ASP BLINDAJES S.A. e IGARRETA S.A.C.I.; y declarar fracasada la Licitación Privada N° 17/2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Privada N° 17/2025 Expediente nro. 4013-512/25, por encontrarse fracasada al haber desistido de las propuestas presentadas por las firmas ASP BLINDAJES S.A. e IGARRETA S.A.C.I.; por no ser convenientes para el interés fiscal del Municipio.

Artículo 2º: Notificar a los oferentes con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El artículo 193° inc. 2) de la Constitución Provincial, los artículos 93° y siguientes del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias y el expediente administrativo N° 4013-252/2026, y;

Considerando

Que el artículo 193 inc. 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos consagra que *"Todo aumento o creación de impuestos o contribución de mejoras, necesita ser sancionado por mayoría absoluta de votos de una asamblea compuesta por los miembros del Concejo Deliberante y un número igual de mayores contribuyentes de impuestos municipales"*;

Que en consecuencia, para el tratamiento y la sanción de ordenanzas fiscales impositivas que modifiquen tributos municipales existentes, o bien, cree nuevos, se debe convocar a la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para su tratamiento;

Que la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes constituye un mecanismo constitucional de participación ciudadana en el debate y votación del régimen tributario municipal;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que tienen la calidad de mayores contribuyentes *"los vecinos que paguen anualmente impuesto\$ municipales que en conjunto excedan los doscientos pesos moneda nacional (\$200 m/n)"*;

Que el mentado artículo 94 dispone que desde el día 1° al 15 de mayo de cada año, se deberá habilitar un Registro especial destinado a la inscripción de los vecinos que se encuentren comprendidos en las condiciones referidas del artículo 93, con las exclusiones establecidas en el inciso 2º del artículo 94;

Que dicho artículo 94 dispone que: *"No podrán inscribirse: a) Los que no tengan su domicilio real y permanente en el Municipio; b) El Intendente y los Concejales; c) Los incapaces, los quebrados y concursados civiles.; d) Los que estén comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 6 y 7 y e) Las Personas Jurídicas"*;

Que por imperativo la normativa citada corresponde dictar el presente Decreto con el objeto de habilitar el Registro Especial de Mayores Contribuyentes a fin de iniciar el procedimiento de convocatoria, inscripción e integración de la Asamblea de Concejales y Contribuyentes;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 94° inc. 1) y 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Habilitase el Registro Especial de Mayores Contribuyentes, desde el día 01 de mayo al día 15 de mayo del corriente año, en el que podrán inscribirse los contribuyentes que se hallen comprendidos en el artículo 93 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2º: Dejase establecido que los postulantes a Mayores Contribuyentes, no deberán encontrarse

alcanzados por las causales de exclusión previstas en el inc. 2) del artículo 94° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 3º: Encomiéndose a la Secretaría de Hacienda como autoridad responsable del registro.

Artículo 4º: Efectúense las publicaciones de rigor por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en un periódico de circulación local y en la página web oficial del Municipio.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y Honorable Concejo Deliberante, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 7º: Publíquese, Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 518

Bolivar, 22/04/2026

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 22/04/2026, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cuatrocientos sesenta millones con 00/100.- (\$460.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos cuatrocientos sesenta millones con 00/100.- (\$460.000.000,00.-).

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 519

Bolivar, 22/04/2026

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 22/04/2026, y;

Considerando

Que el Señor Secretario de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cuatrocientos cincuenta millones con 00/100.- (\$450.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos cuatrocientos cincuenta millones con 00/100.- (\$450.000.000,00.-).

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 520

Bolivar, 22/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 521

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 522

Bolivar, 24/04/2026

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Asociación Musical de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un aporte económico a la Asociación Musical de Bolívar, para la realización del segundo concierto del año, que se llevará a cabo el día 9 de mayo del corriente año, a cargo del Sr. Ignacio Montoya Carlotto y del Sr. Jose María Saluzzi, ambos músicos de destacada trayectoria nacional;

Que este evento se enmarca desde la Dirección de Cultura, encuadrado en un proyecto de Gobierno Municipal que busca generar espacios de desarrollo de la cultura como manifestación del Patrimonio inmaterial, siendo un ámbito de encuentro familiar y social;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) a la Asociación Musical de Bolívar, para la realización del segundo concierto del año, que se llevará a cabo el día 9 de mayo del corriente año, a cargo del Sr. Ignacio Montoya Carlotto y del Sr. Jose María Saluzzi, ambos músicos de destacada trayectoria nacional. Extiéndase cheque a nombre del Presidente de la Institución, Sr. Morante Santiago Nahuel, DNI N° 37.055.283.-

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Jurisdicción 1110120000 - Secretaría de Comunicación y Vinculación Ciudadana - Programa 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 02 - Actividades Culturales del Partido de Bolívar, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Comunicación y Vinculación

Ciudadana.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 523

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/04/2026

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 524

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 525

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/04/2026

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 526

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 527

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/04/2026

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 528

Bolivar, 27/04/2026

Visto

La nota presentada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar gastos de

traslado, alimentos, combustible, para viaje a la ciudad de Rauch, en donde participarán deportistas bolivarenses en un encuentro de futbol para PCD, el día 16 de mayo del corriente año;

Que la suma total para gastos por la participación de los deportistas asciende a pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00);

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00) para gastos de viaje a la ciudad de Rauch, en donde participarán deportistas de futbol en un encuentro para PCD, el día 16 de mayo del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110114000 - Secretaria de Desarrollo y Participacion Comunitaria - Programa: 33.00.00 - Paradeportes.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participacion Comunitaria.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 529

Bolivar, 27/04/2026

Visto

La nota presentada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar gastos de traslado, alimentos, combustible, para viaje a la localidad de Arboledas, Partido de Daireaux, en donde participarán deportistas bolivarenses en un encuentro de atletismo convencional, el día 02 de mayo del corriente año;

Que la suma total para gastos por la participación de los deportistas asciende a pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00);

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) para gastos de viaje a la localidad de Arboledas, Partido de Daireaux, en donde participarán deportistas bolivarenses en un encuentro de atletismo convencional, el día 02 de mayo del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110114000 - Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria - Programa: 33.00.00 - Paradeportes.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 530

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/04/2026

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 531

Bolivar, 27/04/2026

Visto

El expediente N° 4013-613/2025 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Islas Carlos Rubén DNI 31.709.237, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos

jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108D; Parcela 14; Partida 12.425; Matricula 23.172 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matricula 23.172.

Artículo 3º: Otorgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Legal y Técnica. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 532

Bolivar, 27/04/2026

Visto

El expediente N° 4013-003/2026 en el cual obra la solicitud formulada por el Sra. Santillán Carla Mariel Lorena DNI 25.800.160, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108N; Parcela 5; Partida 12.631; Matricula 23.211 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matricula 23.211.

Artículo 3º: Otorgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y técnica.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Legal y Técnica. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 533

Bolivar, 27/04/2026

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que existen determinados servicios que requieren de una adecuada atención de salud, requiriendo profesionales que en ellos se desempeñen con una mayor exigencia para la atención de pacientes;

Que el Sr. Intendente Municipal establece una recomposición salarial, para el personal Médico que desempeñe funciones en los nosocomios del Partido de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecese a partir del 1º de Abril de 2026, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en el servicio de emergencia de los Hospitales Dr. M. L. Capredoni, Juana G. de Miguens y Pirovano, según el siguiente detalle:

- Hospital Dr. M. L. Capredoni.
 - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 349.800.
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 434.600.
- Hospital Juana G. de Miguens y Pirovano.
 - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 286.200.
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 371.000.

Artículo 2º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria conforme el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 534

Bolivar, 27/04/2026

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que existen determinados servicios que requieren de una adecuada atención de salud, requiriendo profesionales que en ellos se desempeñen con una mayor exigencia para la atención de pacientes;

Que el Sr. Intendente Municipal establece una recomposición salarial, para el personal Médico que desempeñe funciones en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecese a partir del 1º de Febrero de 2026, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en el servicio de Terapia Intensiva del Hospitales Dr. M. L. Capredoni, según el siguiente detalle:

- Hospital Dr. M. L. Capredoni.
 - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 395.000.
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 480.000.

Artículo 2º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participación Comunitaria conforme el Decreto N° 139-26 y por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 535

Bolivar, 28/04/2026

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1° de Abril de 2026 el nuevo valor para la B.R.N.B Equipo de Salud – Concepto 12010 - en pesos Ciento Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 00/100 (\$108,493,00).

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 536

Bolivar, 28/04/2026

Visto

La solicitud de Reserva de Cargo presentada por la Dra. CALLEGARI MARIANA SILVINA, y;

Considerando

Que mediante nota presentada por la Dra. CALLEGARI MARIANA SILVINA, D.N.I 24.752.768, Clase 1975, Legajo 912, de fecha 27 de abril de 2026, manifiesta que hará reserva del cargo de revista como médica de planta permanente - Personal Profesional B, de 48 horas semanales en el Servicio de Clínica Medica del Hospital Capredoni, desempeñando el cargo de jefa de dicho servicio durante todo el periodo que se extienda su designación como Directora del Hospital Sub Zonal de Bolívar;

Que corresponde hacer lugar a la solicitud de reserva de cargo efectuada por la Dra. CALLEGARI MARIANA SILVINA, desde el día 11 de diciembre de 2025, y durante todo el periodo que se extienda su designación como Directora del Hospital Sub Zonal de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Reservar en Jurisdicción 1110105000 - Secretaría de Salud - Categoría Programática: 16.00.000 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, al cargo de revista como médica de planta permanente - Personal Profesional B, de 48 horas semanales en el Servicio de Clínica Médica del Hospital Capredoni, desempeñando el cargo de jefa de dicho servicio durante todo el periodo que se extienda su designación como Directora del Hospital Sub Zonal de Bolívar.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad conforme lo determinado por el Decreto N° 139-26

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 537

Bolivar, 28/04/2026

Visto

La solicitud de Reserva de Cargo presentada por la Dra. DOTTI FLAVIA ANDREA, y

Considerando

Que mediante nota presentada por la Dra. DOTTI FLAVIA ANDREA, D.N.I 27.623.900, Clase 1979, Legajo 686, de fecha 27 de abril de 2026, manifiesta que hará reserva del cargo de revista como médica de planta permanente - Personal Profesional C, de 48 horas semanales en el Servicio de Clínica Medica del Hospital Capredoni, durante todo el periodo que se extienda su designación como Directora del Hospital Sub Zonal de Bolívar;

Que corresponde hacer lugar a la solicitud de reserva de cargo efectuada por la Dra. DOTTI FLAVIA ANDREA, desde el día 11 de diciembre de 2025, y durante todo el periodo que se extienda su designación como Directora del Hospital Sub Zonal de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Reservar en Jurisdicción 1110105000 - Secretaría de Salud - Categoría Programática: 16.00.000 - Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, al cargo de revista como médica de planta permanente - Personal Profesional C, de 48 horas semanales en el Servicio de Clínica Médica del Hospital Capredoni, durante todo el periodo que se extienda su designación como Directora del Hospital Sub Zonal de Bolívar.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-325/25 por el cual la firma **La Postura Sociedad Simple (Cap. I Secc. IV)** solicita la habilitación comercial del inmueble sito en Zona Rural (Circ. XII, Parc. 1466) de esta ciudad, en el rubro comercial "*Establecimiento Avícola (Producción de Huevos para consumo)*", y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que resulta requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva, que la sociedad requirente se encuentre inscripta en el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo dispuesto en las Res. 45/19- Res. 44/24;

Que asimismo, resulta necesario dar cumplimiento a lo ordenado por la Secretaria de Producción y Políticas Educativas;

Que en consecuencia, se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria por el plazo de ciento ochenta (180) días, sobre el inmueble sito en Zona Rural (Circ. XII, Parc. 1466) de esta ciudad de Bolívar, en el rubro comercial "*Establecimiento Avícola (Producción de Huevos para consumo)*" a la razón social La Postura S.S, a los efectos mencionados, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Otorgase la habilitación en forma precaria y provisoria a la firma "*La Postura Sociedad Simple*", sobre el inmueble sito en Zona Rural (Circ. XII, Parc. 1466) de la ciudad de Bolívar, para el desarrollo del rubro comercial "*Establecimiento Avícola (Producción de Huevos para consumo)*", por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento de la inscripción en el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo dispuesto en las Res. 45/19- Res. 44/24, como así también al cumplimiento de lo ordenado por la Secretaria de Producción y Políticas Educativas.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma La Postura Sociedad Simple, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La reserva del puesto de empleo de la agente SUAREZ SOFIA GRISELDA y;

Considerando

Que según establece el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Municipalidad de Bolívar y la Asociación de Trabajadores Municipales de Bolívar, en su artículo 61, inciso d establece: *"En los supuestos de enfermedades de largo tratamiento el trabajador tiene derecho a una licencia de un (1) año con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes. Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuare, se le conservará el empleo por el plazo de un (1) año sin goce de haberes desde el vencimiento de aquellos";*

Que la mencionada agente, comenzó con licencia por enfermedad el 10 de Febrero de 2021, continuando con la misma por un año consecutivo;

Que a razón de lo mencionado ut supra, la Sra. Suarez comenzó a percibir el 75 % de sus haberes en Marzo de 2022, establecido por Decreto N° 599;

Que el día 28 de Febrero de 2023 se cumplió el año de percepción parcial del sueldo, comenzando el 01/03/2023 la reserva del puesto de empleo sin goce de haberes por el plazo de un año;

Que transcurrido dicho plazo, la agente no retomo tareas;

Que, en consonancia con lo anterior, se omitió por error involuntario, la confección del decreto de cese oportuno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a desvincular retroactivamente como agente municipal a la Sra. SUAREZ SOFIA GRISELDA, DNI 28.835.835, Legajo 2120, Categoría 4 de 48 horas semanales de labor, Personal Técnico, por los motivos mencionados en el considerando.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 01 de Marzo de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Suarez Sofía Griselda, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo y Participacion Ciudadana conforme lo determinado por el Decreto 139-26 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

Lo establecido por la Ordenanza Fiscal n° 3043/24 y los Art. N° 54 y 55 de la Ordenanza Impositiva n° 3044/24, y;

Considerando

Que atento al Calendario Fiscal 2026, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor por el Uso y Ocupación de locales, instalaciones y demás bienes existentes. Como así también el Derecho de Mantenimiento por los servicios de limpieza, conservación y mantenimiento de la Estación Terminal para el periodo Abril 2026;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Determinese para el periodo Abril 2026, el valor de los siguientes índices:

- Uso y Ocupación de locales (350 lts x \$ 2.039)/6: \$ 118.941,67.
- Derecho de Mantenimiento (400 lts x \$ 2.039)/6: \$ 135.933,33.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolivar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota de solicitud remitida por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y;

Considerando

Que en la misma informa la necesidad de contar con personal administrativo para que desarrolle funciones en el Centro de Atención Previsional de la localidad de Bolívar;

Que según establece la ley 10.430 en su Art 22 establece "La comisión consiste única y exclusivamente en el pase temporario del agente de su lugar de trabajo a otro, por razones de servicio determinadas por autoridad competente, realizando las mismas o similares tareas que cumplía en el organismo de origen. No pudiendo exceder el término de NOVENTA (90) días por año calendario salvo expresa conformidad del agente";

Que la agente PRIETO, Andrea reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar dicha función y ha expresado su conformidad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Concédase el pase en comisión a la agente PRIETO ANDREA, DNI 23.694.039, Legajo 1597 para desempeñar funciones como personal administrativo en el Centro de Atención Previsional de la localidad de Bolívar a partir del 20 de Abril de 2026.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será remunerado del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110119000 – PROGRAMA: 19.01.00 Centro Regional Universitario Bolívar, según los establecido el Art 24 de la Ley 10.430.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente PRIETO ANDREA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 542

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3148/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: ***“Artículo 1º: “Crease en la ciudad de Bolívar y en las localidades centros de clasificación de residuos que por sus característica o volumen no pueden ser recolectados por el servicio de recolección municipal convencional”;***

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3148/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 543

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3149/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º: “Créase en el Partido de Bolívar el Programa Permanente de Prevención y Concientización sobre el Cáncer de Mama - “Bolívar Rosa”, con carácter de política pública anual”;**

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3149/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 544

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3150/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º: “Derógase la ordenanza N° 1209/96”;**

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3150/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 545

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3151/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º: “Declárase la zamba “Amanecer de San Carlos”, con letra y música de Carlos Iglesias, Patrimonio Cultural Inmaterial y Musical del Partido de Bolívar”;**

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3151/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 546

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3152/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º:** *“Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Bolívar, la cual tiene por objeto modificar el importe del canon locativo del Contrato por el cual se adquirió el inmueble para la instalación de las oficinas pertenecientes a la Dirección de Adultos Mayores, Escuela Municipal de Ajedrez “Profesor Miguel Rodríguez” o las oficinas y eventos/actividades de interés comunitario que el Departamento Ejecutivo establezca, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3152/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 547

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3153/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º:** *“Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la firma E.I.I RINCON S.A., la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo del Contrato a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce de un inmueble ubicado en calle Alvear N° 47, local 2 de esta Ciudad, con el fin de destinarlo a la instalación y funcionamiento de las oficinas administrativas del Instituto de Obra Medico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A), delegación Bolívar, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3153/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 548

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3154/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º:** *“Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Westdorp Liliana Graciela, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación el inmueble ubicado en Av. 3 de Febrero N° 693 de esta ciudad, para destinarlo al funcionamiento de la Sub delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial y la Coordinación Departamental de Investigaciones en Función Judicial y que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3154/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 549

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3155/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º:** *“Convalidase el Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Juzgado de Faltas Municipal, suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3155/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 550

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3156/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º:** *“Exímase del porcentual del cinco por ciento (5%) que corresponde al Consejo Escolar de Bolívar, a las rifas y/o campañas de Socios Protectores de las Asociaciones Cooperadoras de los Hospitales Municipales y Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido de Bolívar, en virtud de la loable labor comunitaria que realizan”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3156/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 551

Visto

La Ordenanza N° 3157/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **Artículo 1º:** *“Convalidase el Contrato de Comodato y Addenda suscriptos entre la Municipalidad de Bolívar y el Comisario Inspector Delegado Departamental de la Policía Científica de Azul, dependiente de la Superintendencia de Policía Científica, que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3157/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 552

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3158/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **Artículo 1º:** *“Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar, la cual tiene por objeto prorrogar la vigencia de la locación y modificar el monto del canon locativo del Contrato mediante el cual el Municipio adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en la calle Las Heras N° 44 de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo a la instalación de las oficinas de Casa de Justicia, y que como Anexo Único forma parte del presente”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3158/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 553

Bolívar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3159/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: ***“Artículo 1°: “Convalídese el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y Sumser S.R.L, a través del cual esta última cede a la Municipalidad el uso de un Gabinete Psicosenso-métrico, el cual será utilizado para la realización de los estudios psicofísicos necesarios para obtener la licencia de conducir, que como Anexo Único se adjuntan al presente”;***

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3159/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 554

Bolívar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3160/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de

2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º:** *“Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Paolini Nicolás Federico, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación un inmueble casa sito en calle 61 N° 525 de la Ciudad de Berisso, el cual será destinado para CASA HABITACION DE ESTUDIANTES DE BOLIVAR EN LA PLATA, y que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3160/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 555

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3161/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º:** *“Convalídese el Acta Acuerdo suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y UDEC S.A, la cual tiene por objeto la contratación de la cobertura de prestaciones médicas en los domicilios en que se encuentran ubicadas las Casas de Estudiantes de Bolívar en la Ciudad de La Plata, y que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3161/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 556

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3162/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º:** *“Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Héctor Alberto Pérez, la que tiene por objeto actualizar el canon locativo para el tercer cuatrimestre de vigencia del Contrato a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en Avenida Alte. Brown N° 636 de la ciudad de Bolívar, el cual es destinado para el funcionamiento de la Comisaría de la Mujer y la Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y que como Anexo Único forma parte de la presente”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3162/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 557

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3163/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º:** *“Desígnase con el nombre “Paseo de la Hermandad Sudamericana” al sector del Centro Cívico de la ciudad de Bolívar donde se emplazan las banderas de los países de América del Sur y la Wiphala”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3163/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 558

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3164/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **Artículo 1º:** *“Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. María Laura Payeras, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo para el quinto trimestre de vigencia del contrato, a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en calle Olavarría N° 265 de la ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo al funcionamiento de la “U.F.I N° 15”, que como Anexo Único forma parte del presente”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3164/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 559

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3165/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º:** *“Convalidase la addenda al Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Juzgado de Faltas Municipal, suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza.”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3165/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 560

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3166/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **“Artículo 1º:** *“Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Becerra Joaquín Ignacio, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquirió en locación el inmueble ubicado en calle Ignacio Rivas N° 85 de esta ciudad, destinado al funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal y que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3166/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 561

Bolivar, 29/04/2026

Visto

La Ordenanza N° 3167/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: **Artículo 1º:** *“Convalidanse las Adendas al Contrato de Sublocación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Matías Gonzalo NORIEGA, las cuales tienen por objeto modificar el monto del canon del Contrato a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce de un inmueble ubicado en Av. Callao N° 511 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de destinarlo al funcionamiento de Casa de Estudiantes de Bolívar en C.A.B.A, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3167/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de abril de 2026.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 562

Bolivar, 30/04/2026

Visto

El Decreto Municipal N° 2-26, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 2-26, se autorizó a Contaduría Municipal a librar Órdenes de Pago en concepto de adelanto de Caja Chica durante el ejercicio 2026;

Que en el artículo primero, se detallan los importes para los diferentes órganos municipales, estableciendo para: 1) Coordinación Superior o Intendente, la suma de pesos ochocientos mil con 00/100 (\$ 800.000,00); 2) Tesorería Municipal de Bolívar, la suma de pesos un millón doscientos mil con 00/100 (\$ 1.200.000,00); 3) El Hospital Municipal de Bolívar, la suma de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$ 600.000,00); 4) El Hospital Municipal de Pirovano, la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$ 200.000,00); 5) El Hospital Municipal de Urdampilleta, la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$ 200.000,00); 6) Delegación de Urdampilleta, la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00); 7) Secretaría de Desarrollo y Participación Comunitaria, la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$ 300.000,00); 8) Dirección Hospital, la suma de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$ 600.000,00) y 9) Honorable Concejo Deliberante, la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$ 400.000,00);

Que por el mismo, se designó a los responsables de la administración y disposición de los fondos correspondientes a las Cajas Chicas enumeradas en el ARTÍCULO 1 del Decreto antes mencionado;

Que en esta oportunidad el Delegado de Urdampilleta ha solicitado modificar el monto correspondiente a la caja chica de la Delegación de Urdampilleta, por la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00);

Que resulta necesario **introducir modificaciones en el ARTÍCULO 1° y 2 del mencionado Decreto**, respecto al monto correspondiente a la caja chica de la Delegación de Urdampilleta y a la asignación del Responsable de los fondos correspondientes para librar órdenes de Pago en adelanto de caja chica;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de mayo del corriente año el **Artículo 1°** del Decreto N° 2-25, respecto del fondo en concepto de Caja Chica, correspondiente a la Delegación de Urdampilleta, en la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00).

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Ordenes de Pago en concepto de adelanto de Caja Chica y durante el ejercicio 2026, por la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00) a favor de la Delegación de Urdampilleta.-

Artículo 3º: Modifíquese el **Artículo 2°** del Decreto N° 2-26, incorporándose como responsable de caja chica de la Delegación de Urdampilleta, al Sr Alzueta Edgardo Alfredo, DNI 16.235.654, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "**Artículo 2°** : "Desígnase responsables del manejo de los fondos correspondientes a las Cajas Chicas enumeradas en el artículo anterior, a los siguientes agentes: (...) 6) Delegación Urdampilleta: Alzueta Edgardo Alfredo.

Artículo 4º: Tomen conocimiento la Delegación de Urdampilleta, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.